

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



TESIS

“Efectos de revocatoria de la sentencia en delito de violación sexual de menores, juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Merino Ariza, Marcia Alexandra

ASESOR: Santiago Poma, Enrique Isidro

Huánuco-Perú

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho Penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho Penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P17

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 73645202

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 41300483

Grado/Título: Doctor en Ciencias de la Educación

Código ORCID: 0000-0003-2679-5852

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Peralta Baca, Hugo Balamero	Abogado	22461001	0000-0001- 5570-7124
2	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en Derecho y Ciencias Políticas	43661661	0000-0003- 3577-0200
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en Gestión Pública	22500565	0000-0002- 4278-8225



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:00 horas del día Doce del mes de Setiembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|--|----------------------|
| ➤ MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO | : PRESIDENTA |
| ➤ ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA | : SECRETARIO |
| ➤ MG. PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO | : VOCAL |
| ➤ MG. JOSE LUIS CHIRINOS NASCO | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ DR. ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 946-2025-DFD-UDH de fecha 04 de Setiembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"EFECTOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015-2020"** presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **MARCIA ALEXANDRA MERINO ARIZA** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas, procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada Por unanimidad con el calificativo cuantitativo de DECISIÓ y cualitativo de bueno

Siendo las 18:30 horas del día Doce de Setiembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.


Mg. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
PRESIDENTA


Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO


Mg. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: MARCIA ALEXANDRA MERINO ARIZA, de la investigación titulada "EFECTOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 - 2020.", con asesor(a) ENRIQUE ISIDRO SANTIAGO POMA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 469-2024-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 14 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 08 de julio de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

53. MARCIA ALEXANDRA MERINO ARIZA.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%	14%	7%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1%
3	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
6	kupdf.net Fuente de Internet	1%
7	documents.mx Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A Dios, que me ha dado la vida, me cuida y protege siempre. A mis padres por sus incansables esfuerzos y su incondicional apoyo

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento:

A mi docente metodólogo, por el apoyo en el desarrollo de la investigación jurídica, por compartir sus experiencias, conocimiento y la formulación de observaciones para el desarrollo del trabajo, las mismas que me permitieron mejorar el trabajo y aprender aspectos metodológicos.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	15
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	17
CAPÍTULO II.....	18
MARCO TEÓRICO	18
2.1. ANTECEDENTES	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS	25

2.2.1 ABUSO SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD	25
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	53
2.4. HIPÓTESIS	54
2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL	54
2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	54
2.5. VARIABLES	54
2.4.1. VARIABLE DEPENDIENTE	54
2.4.2. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	54
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	55
CAPÍTULO III.....	56
MARCO METODOLÓGICO	56
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	56
3.1.1. ENFOQUE	56
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	56
3.1.3. DISEÑO	56
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	57
3.2.1. POBLACIÓN	57
3.2.2. MUESTRA.....	57
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS...	57
3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	57
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	57
CAPÍTULO IV.....	59
RESULTADOS.....	59
4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	59
4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	59
4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS EXPEDIENTES	60

4.4. CONTRATACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS.....	71
CAPÍTULO V.....	75
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	75
CONCLUSIONES	78
RECOMENDACIONES.....	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 La denuncia formulada fue de manera verbal por la madre de la parte agraviada, a través de un abogado o a través de un tercero.	60
Tabla 2 La defensa del investigado durante la investigación estuvo a cargo de un abogado particular o de la defensa pública	61
Tabla 3 Los abogados de los investigados presentaron pruebas de descargo a favor de sus patrocinados.....	62
Tabla 4 La defensa de los investigados realizo observaciones a la Acusación formulada por el representante del Ministerio Público y solicito el sobreseimiento.....	63
Tabla 5 En la Audiencia de Acusación estuvieron presente	64
Tabla 6 En la etapa del juicio oral la defensa del acusado estuvo a cargo de un defensor público.....	65
Tabla 7 Luego que termino juicio oral el colegiado de primera instancia emitieron la sentencia condenando al acusado por violación sexual de menor de edad y ordeno el pago de la reparación civil.....	66
Tabla 8 La defensa del condenado interpuso el recurso de Apelación contra la decisión adoptada por los jueces de primera instancia.....	67
Tabla 9 Argumento de la defensa en el recurso de Apelación	68
Tabla 10 La decisión del colegiado superior fue revocar la sentencia, dejar sin efecto la sentencia de primera instancia y se absolvió al condenado de la imputación	69
Tabla 11 El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, es que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.....	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Formulación de la denuncia	60
Figura 2 Defensa del investigado.....	61
Figura 3 Pruebas de descargo a favor de los investigados.....	62
Figura 4 Observaciones y solicitud de sobreseimiento	63
Figura 5 Presencia en la Audiencia de Acusación	64
Figura 6 Defensa del Acusado en el juicio oral	65
Figura 7 Sentencia condenatoria contra el acusado	66
Figura 8 Recurso de Apelación	67
Figura 9 Argumento de la defensa en el recurso de Apelación	68
Figura 10 Decisión del colegiado superior	69
Figura 11 Fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia	70

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general determinar los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menores en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco.

El estudio se abordó bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicado y con un diseño no experimental y longitudinal. La población estuvo conformada por las sentencias de primera instancia dictadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, y la muestra se constituyó por 10 sentencias revocadas por la instancia superior. Para la recolección de datos, se utilizó la observación documental y una guía de observación como instrumento. Los datos fueron procesados y analizados mediante estadística descriptiva, empleando tablas y gráficos.

Entre los principales hallazgos, se determinó que en el 100% de las sentencias analizadas, el superior jerárquico revocó la decisión de primera instancia, absolviendo al acusado del delito de violación sexual de menor de edad. Estas revocatorias se fundamentaron mayoritariamente en la falta de elementos de convicción suficientes que probaran la comisión del hecho delictivo. Se concluyó que la revocatoria de sentencias de primera instancia genera efectos directos de absolución y reposición del estado de inocencia de los acusados.

Finalmente, se recomendó la necesidad de implementar capacitaciones y un seguimiento riguroso a la fundamentación y valoración probatoria en primera instancia, promoviendo certeza jurídica y protección efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Revocatoria, sentencia, violación sexual de menores, presunción de inocencia, apelación.

ABSTRACT

The general objective of this research was to determine the effects of the reversal of a sentence for the crime of rape of minors in the Huánuco Preparatory Investigation Court.

The study was conducted using a quantitative, descriptive-explanatory approach and a non-experimental, longitudinal design. The population consisted of first-instance sentences issued by the Huánuco Preparatory Investigation Court, and the sample consisted of 10 sentences overturned by the higher court. Documentary observation and an observation guide were used to collect data. The data were processed and analyzed using descriptive statistics, using tables and graphs.

The general objective of this research was to determine the effects of reversing a sentence for the crime of rape of a minor in the Huánuco Preparatory Investigation Court.

Among the main findings, it was determined that in 100% of the sentences analyzed, the superior court overturned the first-instance decision, acquitting the accused of rape of a minor. These reversals were mainly based on the lack of sufficient evidence to prove the commission of the crime. It was concluded that the reversal of first-instance sentences has direct effects of acquittal and restoration of the defendants' innocence. Finally, the need to implement training and rigorous monitoring of the substantiation and assessment of evidence in the first instance was recommended, promoting legal certainty and effective protection of fundamental rights.

Keywords: Reversal, sentence, rape of a minor, presumption of innocence, appeal.

INTRODUCCIÓN

El sistema judicial penal, en su afán por alcanzar la verdad y la equidad, se articula en diversas etapas que posibilitan la revisión de las resoluciones emitidas. En este escenario, el hecho de que una sentencia sea revisada por un tribunal de mayor nivel es un paso clave para corregir posibles equivocaciones, ya sea al analizar los hechos o al entender y aplicar correctamente los derechos desde el comienzo.

Esta posibilidad de volver a revisar lo que decidió un juez, que generalmente está en manos de tribunales penales superiores a través del recurso de apelación, permite proteger derechos importantes durante el proceso, entre los cuales resalta el derecho a ser considerado inocente. Este derecho es la base de un juicio justo, pues toda persona debe ser tratada como inocente hasta que exista una decisión firme y bien fundamentada que demuestre su responsabilidad sin dejar dudas razonables.

Atender los casos de violación sexual contra menores no es tarea sencilla, ya que probar este tipo de delitos es muy complicado y además está en juego un derecho sumamente delicado. Por eso, cada decisión que toma un juez en estos casos tiene un peso muy importante. Sin embargo, en los procesos judiciales del Distrito Judicial de Huánuco, entre los años dos mil quince y dos mil veinte, se ha notado algo particular. Muchas de las sentencias que dieron los jueces en la etapa inicial de estos casos fueron cambiadas después por una instancia superior.

Esta situación hace que surjan dudas sobre qué tan bien se valoraron las pruebas en ese primer momento y qué efectos tienen estos cambios en el proceso y en la situación legal de los acusados. Se ha visto que, en varios casos, las personas que primero fueron acusadas y condenadas terminaron siendo declaradas inocentes por el tribunal superior. Esto muestra claramente la necesidad urgente de revisar por qué ocurren estos cambios y qué impacto tienen en todo el proceso.

Este estudio nace de la necesidad de entender qué pasa cuando una sentencia que condena a alguien en primera instancia es cambiada por un

tribunal superior, poniendo especial atención en un delito tan delicado como la violación sexual de menores. La idea es conocer mejor por qué se anulan estas sentencias y qué impacto tienen tanto en el sistema de justicia penal como en la defensa de los derechos fundamentales de las personas involucradas. Se trata de aportar claridad sobre las razones detrás de estos cambios y sobre cómo afectan el trabajo de los jueces y la protección de quienes buscan justicia.

El desarrollo de este estudio está organizado en varios capítulos que van explicando de forma ordenada el tema que se quiere analizar. El primer capítulo, que es la introducción, muestra cuál es el problema que se investiga, qué antecedentes existen, por qué es importante hacerlo y cuáles son los objetivos que se buscan. El segundo capítulo, que corresponde al marco teórico, explica los conceptos básicos y las ideas legales sobre la revocación de sentencias, el delito de violación sexual de menores y los principios que guían el proceso judicial.

En el tercer capítulo, llamado marco metodológico, se cuenta qué tipo de investigación se realizó, cómo fue el enfoque, qué alcance tuvo, cuál fue su diseño, así como también se explica a quiénes se estudió, cómo se escogió la muestra y qué técnicas e instrumentos se usaron para recoger y analizar la información. El cuarto capítulo presenta los resultados, es decir, lo que se encontró al revisar los expedientes judiciales. Finalmente, el quinto capítulo ofrece la discusión, conclusiones y recomendaciones, donde se interpretan los resultados, se comparan con lo que dice la teoría y otros estudios, y se proponen ideas para mejorar.

Con este trabajo se espera aportar a que la justicia penal funcione mejor y a que se protejan de manera más efectiva los derechos de las personas en los procesos judiciales en el Distrito Judicial de Huánuco.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el campo del derecho penal, la capacidad de los tribunales superiores para evaluar sentencias es fundamental para asegurar la observancia del proceso adecuado y lograr una justicia efectiva. El modelo de doble instancia permite rectificar eventuales fallos en la evaluación de las pruebas o en la aplicación del derecho que pudieran haber surgido en la decisión judicial original. No obstante, cuando esta revisión desemboca en la nulidad de la sentencia condenatoria, especialmente en asuntos de alta sensibilidad social como la violación sexual de menores, se plantea una situación compleja que afecta de manera directa la seguridad jurídica, el fundamento de la presunción de inocencia y el funcionamiento integral del sistema de justicia.

Durante el quinquenio 2015-2020 en el Distrito Judicial de Huánuco, se ha identificado una particularidad significativa en los casos de violación sexual de menores: Las decisiones tomadas por el Juzgado de primera instancia han sido de manera consistente revocadas por la autoridad superior. Este fenómeno genera importantes dudas sobre la rigurosidad y la fortaleza del análisis de pruebas realizado en la instancia inicial, así como sobre las repercusiones legales y procesales que resultan de estas revocaciones.

La repetida revocación de las resoluciones no solo impacta la estabilidad del procedimiento judicial, sino que también afecta la situación legal de los acusados, creando un entorno de incertidumbre y preocupaciones sobre la efectividad del sistema judicial en la salvaguarda de los derechos tanto de las víctimas como de los denunciados.

El enfoque principal de este estudio se centra en la detección y el examen de las repercusiones concretas que surgen de la revocación de fallos en casos de abuso sexual contra menores de edad. Cuando una condena es revocada y, específicamente, cuando un superior jerárquico declara la inocencia del acusado, se producen consecuencias directas en la efectividad

del sistema judicial, en la opinión pública y en el estatus legal tanto del acusado como de la víctima. Estas repercusiones afectan la confianza en el sistema judicial, la continuidad del proceso y la salvaguarda de los derechos fundamentales en juego, dejando al descubierto la complejidad y delicadeza que involucra la revisión de decisiones en estas situaciones delictivas.

Para el individuo absuelto, esto conlleva la restitución integral de su presunción de inocencia y el alivio de la carga procesal y social impuesta por la condena inicial. Sin embargo, para la víctima y la comunidad, tales revocaciones especialmente si se sustentan en una insuficiencia de elementos probatorios de la instancia inicial pueden derivar en una percepción de impunidad o de ausencia de certeza jurídica. Esta realidad exige un análisis pormenorizado para comprender cómo estas determinaciones de segunda instancia repercuten en la eficacia del sistema penal y en la protección de las garantías fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso.

La problemática descrita requiere de cambios urgentes en la impartición de justicia ya que se corre el riesgo ante la denuncia por la comisión del delito de violación sexual contra un menor de edad se siga emitiendo sentencia por el juzgado de primera instancia, con falta de motivación, la imputación no se corrobore con otros medios probatorios y no se consideraron los medios probatorios que habían sido presentados por el acusado, y esto sea corregido recién por el órgano jurisdiccional de segunda instancia, ya que los jueces al momento de impartir justicia no pueden dejarse de llevar por la presión mediática ni por el temor de ser quejados ante el órgano de control de su institución ya que tienen que ser objetivo en su decisiones.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cuáles son los efectos de la revocatoria de la sentencia en delito de violación sexual de menores, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Cuáles son los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?

PE2. ¿Cuál es el fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Analizar los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Identificar los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020.

OE2. Determinar el fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La realización de este análisis se basa en la observación actual de que los encargados de impartir justicia, en la Fiscalía y en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, toman decisiones iniciales en situaciones de abuso sexual infantil sin llevar a cabo una evaluación adecuada y en su contexto, pese a la singularidad que caracteriza a cada expediente. Esta situación justifica la necesidad de un examen riguroso que permita mejorar la calidad y precisión de los pronunciamientos judiciales en esta materia.

Muchas veces se dan casos en los que las denuncias son inventadas con la intención de dañar a los acusados. Por eso, es muy importante que quienes administran justicia hagan una revisión cuidadosa y justa de cada

situación, sin dejarse llevar por lo que digan los medios de comunicación. Los casos de agresión sexual suelen llamar mucho la atención, tanto en el ámbito local como en todo el país. Por esta razón, es fundamental que las decisiones de los jueces se tomen con total independencia y sin temor a posibles quejas ante las autoridades que supervisan su trabajo, garantizando así que el proceso sea imparcial. Aunque ya existen varios estudios sobre la violación sexual de menores, todavía no se ha estudiado a fondo qué efectos tiene que se revoquen las sentencias en este tipo de delito, lo cual representa un tema legal importante. Esto es aún más relevante si consideramos que las dificultades económicas no deberían impedir que las personas accedan a la justicia.

De igual forma, sigue sin analizarse qué pasa con aquellas personas condenadas que no apelan sus sentencias. Desde el punto de vista de la metodología, este estudio se basa en un enfoque numérico, usando herramientas estadísticas y el programa Microsoft Excel para analizar detalladamente los datos. Además, todo el trabajo se llevó a cabo respetando las normas establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco.

1.6. LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Se presentaron algunas limitaciones durante el desarrollo de este trabajo. En el tema económico, al mantener la condición de egresada, no se contaba con un empleo formal que permitiera un ingreso estable. Esta situación dificultó la posibilidad de cubrir de manera adecuada los gastos necesarios para avanzar en la investigación.

Por este motivo, se optó por gestionar un préstamo que ayudara a financiar las diferentes etapas del estudio. Por otro lado, también se enfrentó una restricción para acceder al Juzgado donde se llevó a cabo el trabajo de campo, ya que no fue sencillo revisar los expedientes que formaban parte de la muestra del estudio. Esta dificultad exigió una mejor planificación y mayor coordinación para poder obtener la información requerida.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

El desarrollo de este trabajo de investigación se pudo llevar a cabo sin mayores dificultades. El acceso a la información bibliográfica estuvo disponible y fue posible obtener los materiales necesarios para la revisión de Notas. Del mismo modo, se pudo acceder a las muestras que formaron parte del contenido del estudio, lo cual facilitó la recolección de datos. Además, se logró obtener un préstamo sin mayores complicaciones, lo que permitió cubrir los gastos relacionados con los trámites administrativos y la compra de los bienes y servicios que se requerían para el avance del trabajo.

También fue clave contar con la colaboración de un especialista del Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, quien autorizó el acceso a información relevante que resultó fundamental para lograr los objetivos planteados en la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

- Encontramos la tesis de **DUBÁN RINCÓN, Angarita**, de la **Universidad Externado de Colombia (2023 - Bogotá)**, para obtener el título de Doctor en Derecho, tesis cuyo **título** es: *El derecho a impugnar la primera sentencia condenatoria en el proceso penal colombiano*.

Donde llegó a la siguiente conclusión: Pese a la compleja evolución del derecho a la impugnación, su esencia reside en la protección del ser humano frente a una decisión judicial que pudiera ser errónea.

Este estudio destaca que aún existen obstáculos en el procedimiento penal, poniendo de manifiesto la necesidad de establecer una normativa complementaria. Dicha regulación buscaría solucionar las dificultades de aplicación para, así, asegurar el derecho a recurrir una sentencia condenatoria previa y evitar que los ciudadanos carguen indebidamente con las consecuencias de un veredicto potencialmente incorrecto.

COMENTARIO: El trabajo de investigación en comentario ofrece un análisis profundo sobre la evolución y desafíos de este derecho fundamental en el contexto jurídico colombiano. Su conclusión resalta que, a pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, la vigencia y aplicación plena de este derecho ha enfrentado complejidades derivadas de la interacción entre normas internacionales y nacionales, y la necesidad de armonización constitucional.

La investigación subraya la trascendencia de la impugnación como garantía esencial frente a posibles errores en la primera condena. Al entender que su objetivo principal es resguardar los derechos esenciales de las personas, particularmente frente a las resoluciones judiciales *quizás erradas*. Este precedente se enfoca en el derecho a apelar la

sentencia inicial como el procedimiento que posibilita la evaluación de los fallos, formando así la razón inmediata para que se pueda realizar una revocación.

- Hallamos la tesis de MALHEIROS DA COSTA, Irlena María, de la Universidade Federal do Ceará (2024 - Ceará), para obtener el título de Doctor en Derecho, tesis cuyo título es: *Decisiones judiciales en segunda instancia del Poder Judicial de Ceará sobre el tipo penal violación al vulnerable (Ceará-Brasil, 2017 a 2020)*.

Donde llegó a la siguiente conclusión: Sus hallazgos principales revelaron que la mayoría de las decisiones de segunda instancia mantuvieron las sentencias de primera instancia, si bien un porcentaje relevante (22.8%) presentó alguna alteración en la pena o fundamentación jurídica. La investigación enfatizó la importancia de la robustez de la prueba en la primera instancia como factor determinante para la ratificación de las condenas por los tribunales superiores, sugiriendo que la solidez probatoria inicial es crucial para la estabilidad de la decisión judicial.

COMENTARIO: La relevancia de este antecedente para la presente investigación radica en su estrecha correspondencia tanto temática como metodológica. Ambas indagaciones se centran en el análisis judicial de delitos sexuales contra menores o personas vulnerables en la segunda instancia del sistema penal, utilizando como principal Nota el estudio de sentencias judiciales. El hecho de que la mayoría de las decisiones de segunda instancia en Brasil hayan confirmado las sentencias de primera instancia evidencia la importancia de una valoración probatoria adecuada y sólida en la etapa inicial para que las condenas sean sostenibles.

Sin embargo, la constatación de que un porcentaje significativo de sentencias sufrió modificaciones en segunda instancia demuestra que la instancia superior cumple efectivamente su función de revisión y corrección, validando la necesidad de este control judicial. Este antecedente permite contextualizar la dinámica de la revisión de

sentencias en casos sensibles desde una perspectiva comparada, reforzando la tesis de que la segunda instancia actúa como una garantía procesal fundamental que posibilita la rectificación de errores y la protección de la justicia material y los derechos fundamentales, ya sea consolidando sentencias bien fundamentadas o modificando aquellas que requieren ajuste.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

- Revisamos la tesis de ALVARADO PEREDA, Valdemar Silverio, de la Universidad Señor de Sipán (2016 - Trujillo), para obtener el título profesional de Abogado, tesis cuyo **título** es: *Análisis de las sentencias condenatorias de los procesados por el delito de extorsión en el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la provincia de Trujillo durante el año 2015.*

Donde llegó a la siguiente conclusión: Se ha podido notar que muchas sentencias condenatorias no están bien fundamentadas, lo que también deja en evidencia que tanto quienes imparten justicia como varios profesionales del derecho no cuentan con la preparación adecuada. Además, no se puede negar el fuerte control y la gran influencia que tienen los medios de comunicación, ya que muchas veces terminan afectando las decisiones judiciales.

Los medios ejercen bastante presión sobre jueces y fiscales y, al mismo tiempo, generan un juicio mediático paralelo que, en no pocas ocasiones, daña la imagen y el buen nombre del acusado mucho antes de que un tribunal haya confirmado su culpabilidad. Aunque se suele justificar esta situación apelando a la libertad de expresión y al derecho a la información, es importante entender que ningún derecho es absoluto y que puede ser limitado cuando entra en conflicto con otras garantías que protege la Constitución.

COMENTARIO: Aunque este estudio previo se enfocó en el delito de extorsión, sus hallazgos resultan muy valiosos para entender mejor las consecuencias que tiene la revocación de sentencias en casos de

abuso sexual contra menores. La investigación mostró que muchas sentencias iniciales no están bien sustentadas, lo cual es una de las principales razones por las que los tribunales superiores terminan anulándolas. Esta falta de una justificación clara y sólida está directamente relacionada con la necesidad urgente de que los jueces y demás operadores de justicia reciban mejor formación.

Este aspecto es clave porque influye en la calidad de las decisiones tomadas en primera instancia y en la probabilidad de que estas sean revocadas más adelante. Además, el estudio también resalta cómo la presión de los medios y el juicio paralelo afectan a quienes administran justicia, dañando la imagen del acusado antes de que se haya dictado una sentencia. En delitos tan delicados como la violación sexual de menores, esta presión externa puede afectar la imparcialidad de los jueces a la hora de valorar las pruebas en la primera instancia, lo que aumenta el riesgo de que las sentencias presenten fallas y terminen anuladas.

La relación entre la libertad de expresión y derechos esenciales como la presunción de inocencia muestra claramente que estas influencias externas pueden afectar negativamente la calidad de las decisiones judiciales iniciales. Todo esto aporta una base importante para entender qué factores influyen en la calidad de las resoluciones de primera instancia en el Perú, y por qué muchas veces son anuladas en instancias superiores.

- Ubicamos la tesis de CUTIPA AROHUANCA, Mak Yon, de la Universidad Señor de Sipán (2019 - Moquegua), para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales., tesis cuyo **título** es: *La errónea aplicación de la tipicidad en la revocabilidad de las sentencias de primera instancia de los delitos contra la administración pública; a partir de las sentencias de vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el año 2013.*

Donde llegó a la siguiente conclusión: Al revisar las resoluciones que emitió la Sala Penal de Apelaciones del Poder Judicial de Moquegua

durante el año dos mil trece, se observa que muchas sentencias de primera instancia relacionadas con delitos cometidos en la gestión pública fueron anuladas debido a un mal entendimiento del principio de tipicidad.

Este error consistió en no lograr relacionar de manera correcta los hechos con el delito que correspondía, dejando de lado elementos fundamentales, tanto en lo que respecta a las acciones en sí como a la intención que debía demostrarse para que se pueda calificar jurídicamente el delito de manera adecuada. Esta situación se presentó en diferentes casos que involucraban delitos como colusión, declaraciones falsas en trámites administrativos, abuso de funciones, actos de corrupción como el soborno, mal manejo de fondos públicos, agresiones contra la autoridad, uso indebido de títulos profesionales y conflictos de interés dentro de la función pública.

COMENTARIO: Esta investigación ofrece un análisis cuidadoso y reflexivo sobre un tema legal que tiene mucha relevancia. La idea principal muestra que varias sentencias de primera instancia, en casos relacionados con delitos cometidos en la gestión pública, fueron anuladas porque se interpretó de manera equivocada el principio de tipicidad. Este hallazgo pone en evidencia lo importante que es aplicar e interpretar bien las leyes dentro del sistema judicial.

El estudio brinda una mirada valiosa sobre los errores que pueden ocurrir cuando no se define correctamente qué delito se está juzgando y cómo eso puede cambiar por completo el resultado de un proceso judicial. En pocas palabras, este trabajo busca aportar al debate académico y legal sobre cómo se debe aplicar la ley en situaciones que afectan la gestión pública, y destaca la importancia de tener claridad y coherencia al momento de determinar qué conducta encaja dentro de cada tipo de delito.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

- Encontramos la tesis de Huaranga Chuco, Odeny Moner, de la Universidad de Huánuco (2016 - Huánuco), para obtener el grado de Magíster, tesis cuyo título es: *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco*. Donde llegó a la siguiente conclusión: Durante los años 2012 y 2013 en Huánuco, la deficiente labor en la concienciación y enseñanza sobre los derechos de la niñez, junto con la apatía de las autoridades educativas ante el porvenir de los alumnos, facilitó o propició los casos de violación sexual de menores.

COMENTARIO: La investigación analizada aborda un tema de mucha importancia y sensibilidad tanto en el ámbito legal como en el social, enfocándose en las consecuencias legales y psicosociales que generan los casos de abuso sexual contra niños en la región de Huánuco durante los años dos mil doce y dos mil trece. Este estudio ofrece una mirada detallada sobre el impacto que estos delitos provocan, tanto en las víctimas como en la comunidad en general. Se concluye que la falta de programas eficaces que promuevan la educación y el respeto por los derechos de los niños, sumada a la poca acción por parte de las autoridades del sector educativo, facilita que estos delitos sigan ocurriendo.

Por esta razón, se subraya la necesidad urgente de enfrentar este problema desde un enfoque integral que contemple no solo el aspecto legal, sino también el social y el educativo. En conjunto, el análisis aporta ideas valiosas que pueden fortalecer las estrategias de prevención contra la violencia sexual infantil y contribuir a proteger a los grupos más vulnerables. Además, el estudio también resalta la importancia de garantizar un equilibrio entre el interés por esclarecer casos legales complejos y el respeto a derechos fundamentales como la presunción de inocencia, para asegurar que se actúe siempre con justicia y respeto a los derechos de todas las personas involucradas.

- Consideramos la tesis de **CASTRO GARCIA, Johana.**, de la **Universidad de Huánuco (2017 - Huánuco)**, para obtener el título profesional de Abogada, tesis cuyo **título** es: *Criterios jurídicos y fácticos que emplean los jueces en las sentencias en los procesos de violación sexual cometidos por adolescentes contra menores de edad en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Huánuco – 2016*. Donde llegó a la siguiente **conclusión**: Los datos recogidos muestran que, al momento de dictar sentencias en casos de abuso sexual cometidos por adolescentes contra menores, los jueces suelen basar sus decisiones principalmente en aspectos importantes relacionados con los hechos del caso.

Entre ellos destacan el ataque a la libertad sexual, la edad de la víctima y la violación de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes. Además, se ha visto que la manera en que la víctima percibe la sanción que los jueces imponen a su agresor puede provocar en ella un nivel de frustración tan alto que incluso podría llevarla a intentar quitarse la vida. Esta situación también puede generar serios problemas emocionales y psicológicos que afectan su conducta y su bienestar en general.

COMENTARIO: Este estudio realiza un análisis a fondo y con mucho detalle sobre un tema legal que es tanto complejo como importante. La investigación, enfocada en entender los criterios que usan los jueces al resolver casos de violencia sexual cometida por adolescentes contra menores en la región de Huánuco, brinda una mirada más clara sobre los factores que influyen en sus decisiones. La conclusión principal señala que los jueces toman en cuenta sobre todo aspectos relacionados con el daño a la libertad sexual, la edad de la víctima y la necesidad de proteger los derechos de los niños y adolescentes.

Esto resalta la importancia de que estos casos sean tratados con un enfoque integral que contemple no solo la parte legal, sino también la social y emocional, ya que se trata de situaciones sumamente delicadas que requieren una atención especial.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1 ABUSO SEXUAL DE MENORES DE CATORCE AÑOS DE EDAD

Cualquiera que tenga algún tipo de contacto sexual, ya sea teniendo relaciones vaginales, anales, haciendo sexo oral o haciendo cosas parecidas como meter una parte del cuerpo o algún objeto en las partes privadas de un niño o niña menor de catorce años, va a recibir el castigo más fuerte. Según las leyes actuales en el Perú, hacer algo así, que se ve como algo muy grave y que afecta mucho a la vida y el respeto que merece un menor, lleva a una condena de cadena perpetua sin chance de salir antes. Esta pena demuestra que la ley es clara y firme contra todo tipo de abuso sexual hacia los niños.

Este castigo se da con mucha firmeza, sin dejar que la persona sentenciada tenga algún beneficio para salir antes o estar más cómoda en la cárcel. Tampoco es que con el tiempo se olvide lo que hizo o que no se le castigue. Todo esto se hace porque lo que pasó es algo muy grave, y porque los niños, por ser tan chicos, necesitan que se les cuide con todo. Por eso, la justicia actúa con fuerza para defender los derechos de los menores. La cadena perpetua es vista como la pena más fuerte y justa, como una forma clara de decir que la sociedad no acepta en lo absoluto ese tipo de acciones y que quien las hace tiene que pagar con todo el peso de la ley (Olaechea, 2019, pág. 939).

Texto Original: Artículo 173.- Quien realice un acto sexual o cualquier otro de naturaleza similar con una persona menor de catorce años, será sancionado con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será no menor de quince años.
2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de ocho años.
3. Si la víctima tiene de diez años a menos de catorce, la pena será no menor de cinco años.

Si el niño o adolescente depende de la persona que cometió el delito, como si fuera su alumno, aprendiz o alguien que trabaja en su casa, la cosa se vuelve más seria. Lo mismo si el menor es su hijo, adoptado, hijo del esposo o esposa, o si está a su cuidado por decisión legal. En todos esos casos, la pena es más fuerte. Según cómo sea la relación y lo que pasó, la cárcel será de por lo menos veinte años en los casos más graves, doce en otros y ocho en los menos graves. Esto demuestra que la ley castiga con dureza cuando alguien se aprovecha de su poder o de la confianza que le dieron (Olaechea, 2019, pág. 939).

2.1.3.1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El jurista Peña Cabrera refiere que, en este tipo de delitos lo que se quiere es cuidar la parte sexual de los chicos y chicas, sobre todo cuando tienen entre catorce y dieciocho años. Lo que busca la ley es que puedan desarrollarse bien, tranquilos, sin pasar por cosas que los marquen o confundan desde muy chicos. Si un menor vive experiencias sexuales cuando aún no está listo, eso puede hacerle mucho daño. Y claro, mientras más pequeño sea, más puede afectarle todo eso. Por eso las penas son más duras cuando la víctima es más joven, porque se entiende que el impacto puede ser mucho mayor. (Peña, 2007, pág. 182).

2.1.3.2. SUJETOS

PEÑA manifiesta que: Aunque normalmente se ve que la mayoría de quienes cometen este tipo de delito son hombres, también es importante reconocer que las mujeres pueden hacerlo. El especialista Logoz resalta que si una mujer tiene una relación sexual con un niño que todavía no ha cumplido los catorce años, debe recibir el mismo castigo que se le daría a un hombre que haga lo mismo con una niña de esa edad. La idea principal es que la ley no puede cambiar según el género de quien comete el abuso. Lo importante es el daño que se le hace al menor, que es igual de grave sea quien sea el agresor. Tratar estos casos por igual ayuda a que haya justicia y que se proteja a los niños frente a cualquier tipo de abuso sin hacer diferencias.

La víctima puede ser hombre o mujer, siempre que tenga menos de catorce años. Pero con la Ley 28704, también se protege a los menores hasta los dieciocho. Si un niño o adolescente menor de catorce años está metido en la prostitución, el castigo sigue siendo igual de fuerte. Pero si tiene entre catorce y dieciocho, la situación se analiza distinto y se ve según lo que dice el artículo 179-A del Código Penal. Y si además de abusar, la persona también hace de proxeneta o se aprovecha del menor para ganar dinero, entonces tiene que enfrentar cargos por ambas cosas. En ese caso, la ley lo castiga por los dos delitos juntos (Peña, 2007, pág. 183).

SUJETO ACTIVO Y PASIVO

Castillo Alva, J. L. Señala que: El abuso sexual contra un menor puede ser cometido por cualquier persona, ya sea hombre o mujer. La ley reconoce que los agresores pueden ser de cualquier género y trata estos actos con la misma seriedad. Se considera víctima a quien aún no ha cumplido catorce años, y esta edad se establece como un límite para su protección. Al determinar esto, la ley no toma en cuenta si el menor parece más maduro, si ya tuvo experiencias sexuales antes o si tiene un desarrollo físico o emocional distinto al promedio. Tampoco importa el entorno moral, la situación económica, social o legal del niño. Todo eso no cambia el hecho. Lo que busca la ley es darles protección clara y total a todos los menores, sin condiciones. Lo principal es cuidarlos de cualquier daño, sin importar cómo sea su historia o su realidad (Castillo, 2002, pág. 281).

2.1.3.3. ACCIÓN TÍPICA

Peña nos dice que no importa cómo actúe la persona que comete el abuso, si usa la fuerza, amenaza o engaña, eso no cambia lo que la ley considera delito. Lo que en verdad importa es que la persona haya tenido la intención de tener relaciones sexuales. Esto se entiende como meter el órgano sexual masculino en la vagina, el ano o la boca, o usar otra parte del cuerpo o algún objeto que haga lo mismo, sobre todo si se trata de la vagina o el ano. No hace falta que haya pruebas de violencia

o algo más para que la ley lo castigue. Tampoco se toma en cuenta si el menor ya ha pasado por esto antes, si está en la prostitución o si nunca tuvo relaciones. Nada de eso cambia el hecho. Lo importante es que la ley busca proteger a los menores de cualquier situación en la que alguien los obligue a pasar por algo tan grave como esto.

Pero si lo que pasó fue con golpes o con una amenaza fuerte, entonces el asunto se vuelve más serio y puede que se aplique un castigo más duro. En esos casos, el daño que se le hace a la persona es mucho mayor y se nota con más claridad que se rompió lo que la ley quiere proteger. La violencia o el miedo no solo hacen sufrir más a la víctima, sino que muestran que el agresor no respetó para nada la seguridad ni la dignidad de la otra persona. Por eso, la ley puede decidir dar una pena más fuerte cuando pasa algo así (Peña, 2007, pág. 185).

2.1.3.4. TIPO SUBJETIVO

Castillo Alva, J. L. Manifiesta que: El delito de abuso sexual a menores solo se castiga si la persona lo hizo con intención. Eso quiere decir que actuó sabiendo lo que hacía o queriendo hacerlo. La ley, como lo dice el artículo 12, no acepta excusas como que fue por descuido, por error o sin querer. Si alguien intenta decir que fue sin darse cuenta o que no fue grave, eso no sirve de justificación. Como la norma no pide una intención específica, el abuso puede darse de distintas formas, desde cuando alguien lo busca directamente hasta cuando acepta que puede pasar y no le importa. Y si la persona usa mentiras o engaños para lograrlo, igual es responsable. Cualquier forma de querer o aceptar que pase algo así, entra en el delito y se castiga (Castillo, 2002, pág. 301).

Esto abarca cualquier comportamiento que busque manipular o anular la capacidad del menor para dar un consentimiento real. Se incluyen casos en los que el agresor usa el encanto o la presión emocional para seducir al niño, le miente o le hace promesas falsas para engañarlo, o le ofrece regalos, dinero u otros beneficios para ganarse su confianza y que coopere. Aunque este tipo de acciones no siempre aparecen de forma literal en la definición legal del delito, sí se entienden

como pasos claros hacia la comisión del acto. Y especialmente cuando se usa una fuerza física fuerte o abrumadora contra la víctima, estas conductas dejan de ser simples intentos o detalles menores. Se consideran como el verdadero inicio del delito, el momento en que la intención se convierte en acción y empiezan a aplicarse las consecuencias legales (Peña, 2007, págs. 188, 189).

2.1.3.5. NOCIÓN DE INDEMNIDAD SEXUAL

Una vez que se ha comprobado legalmente que la persona es responsable del delito, la aplicación de la cadena perpetua se considera justificada y adecuada al nivel de culpa del infractor y a la gravedad extrema de lo que hizo. Esta sanción no solo responde al daño que sufrieron las víctimas, sino que también refleja cómo la sociedad entiende y valora lo grave que es este tipo de conducta. La pena resalta la importancia de proteger el derecho a la libertad sexual y a la integridad del cuerpo, especialmente en menores que no pueden dar un consentimiento válido debido a su edad o a que no tienen la capacidad suficiente. La ley se encarga de cuidar a quienes no están en condiciones de decidir libremente sobre temas sexuales, como los niños pequeños o personas con limitaciones mentales o emocionales. En este caso, además, el acusado era el padre de las víctimas, lo que le daba una posición de confianza, autoridad y poder dentro de la familia. Él aprovechó esa relación y el control que tenía sobre las niñas para abusarlas sexualmente en varias oportunidades, lo que agrava aún más la situación y hace necesaria la pena más alta que contempla la ley.

El conjunto de hechos, pruebas y argumentos legales presentados hasta este punto constituye una base firme y bien fundamentada para imponer la pena más alta permitida por la legislación penal vigente en delitos de esta naturaleza. Toda esta información demuestra no solo la gravedad del acto cometido, sino también que existe una relación clara entre la conducta y los requisitos legales que justifican la aplicación de la sanción más severa. Los elementos analizados confirman que se ha cumplido con todo lo que la ley exige, lo que hace válida y necesaria la

respuesta punitiva más estricta dentro del marco legal sustantivo (R. N. N° 3825-2011-Ancash, del 24/04/2012, f. j. 15, Sala Penal Transitoria).

2.1.3.6. VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD POR ACCESO CARNAL POR VÍA BUCAL

La normativa penal de nuestro país reconoce de forma clara que la penetración por vía oral también constituye una forma de agresión sexual. Cuando este acto se realiza con violencia o amenazas serias, la ley impone una sanción. Sin embargo, si la víctima es un menor, la existencia o no de violencia pierde relevancia, ya que legalmente se entiende que los menores no tienen la capacidad de dar un consentimiento válido para actos sexuales. Con esto, el legislador ha dejado claro que obligar a un niño a realizar sexo oral es tan grave como forzarlo a mantener relaciones sexuales por vía vaginal o anal. Esta postura legal muestra que cualquier tipo de contacto sexual impuesto a un menor atenta por igual contra su derecho a decidir sobre su cuerpo y su integridad. Además, la mayoría de especialistas en derecho penal coinciden en que no es necesario que la víctima sufra un daño físico visible ni que exista otro delito como lesiones para que el hecho se encuadre en los artículos 170 o 173 del Código Penal. Lo importante es que se ha vulnerado la libertad sexual y la dignidad del menor, aspectos que la ley protege de manera absoluta (Casación N° 14-2009-La Libertad, del 05/02/2010, f. j. 14, Sala Penal Permanente).

2.1.3.7. VIOLACIÓN DE LA INDEMNIDAD SEXUAL COMPLETADA EN EL INCISO 2 DEL ART. 173

Los testimonios claros y consistentes de las jóvenes víctimas, al analizarse junto con los exámenes médicos y forenses y sus actas de nacimiento oficiales, constituyen un conjunto de pruebas convincente que no deja lugar a dudas. Los hechos objetivos que rodean los incidentes, incluyendo la hora, el lugar y los patrones de comportamiento, coinciden plenamente con lo descrito por las víctimas. Además, no hay indicios de que las niñas tuvieran motivos para inventar sus historias ni de que sus declaraciones estuvieran influenciadas por presiones externas o motivos falsos. Esta combinación de relatos

coherentes y documentación de apoyo demuestra contundentemente que el acusado, quien ocupaba el cargo de director de una escuela pública nacional donde estas niñas estaban matriculadas, se aprovechó deliberadamente de su autoridad y acceso para cometer repetidos actos de abuso sexual. Lo más inquietante es que es evidente que muchas de las víctimas fueron violadas no solo una, sino varias veces, durante un período en el que permanecieron bajo su supervisión y control. (Ejecutoria Suprema del 27/05/04, R. N. N° 430-2004-Cusco. En: Castillo Alva, J. L. (2006). Jurisprudencia penal. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Tomo I. Grijley, Lima, p. 283).

2.1.3.8. IRRELEVANCIA DEL CONSENTIMIENTO DEL MENOR DE EDAD

Una revisión detallada del expediente judicial demuestra que el delito imputado al acusado ha sido probado de manera concluyente con pruebas sólidas e innegables. Esta conclusión se respalda principalmente en la confesión voluntaria y honesta del propio acusado, quien reconoció los hechos desde el inicio de la investigación policial y mantuvo su versión de forma clara, coherente y sin contradicciones a lo largo del proceso judicial. Sus declaraciones reflejan una aceptación real de su responsabilidad. Además, el caso de la fiscalía se ve considerablemente reforzado por el testimonio de la madre de la menor, quien encontró al acusado en una situación claramente comprometida dentro del cuarto de su hija. Su declaración directa confirma lo dicho por el imputado y aporta un respaldo fundamental que permite concluir, con firmeza, que el delito efectivamente ocurrió tal como se le acusa.

También se presenta el certificado de nacimiento de la niña, que confirma que en el momento de los hechos tenía trece años. Aunque el informe médico legal señala que *el himen es elástico y dilatable, no coito contra natura* y que este documento por sí mismo no demuestra la violación de bienes jurídicos protegidos, las declaraciones concordantes del acusado y de la menor, quienes reconocieron haber mantenido relaciones sexuales consensuadas en dos ocasiones, como pareja, son elementos de prueba significativos. Es crucial destacar que la normativa

penal protege la integridad sexual de los niños. Así, el consentimiento de la menor carece de relevancia frente a las relaciones sexuales que mantuvo con el procesado (Ejecutoria Suprema del 17/05/2004, R. N. N° 687-2003-Loreto). En: Castillo Alva, J. L. (2006). Jurisprudencia penal. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia de la República. Tomo II. G.

2.2.2. PRINCIPIOS

PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN

Este principio indica que toda prueba debe ser presentada y analizada directamente ante el juez que está a cargo del proceso. La finalidad de esta regla es asegurar que quien toma la decisión vea y evalúe personalmente las pruebas, garantizando así transparencia y un trato justo. Según lo que establece el artículo 350 del Nuevo Código Procesal Penal, una vez que se ha formulado la acusación, esta debe ser comunicada oficialmente a todas las personas reconocidas como parte del proceso judicial. Esta notificación es un paso clave, ya que permite que todas las partes conozcan bien los cargos y puedan ejercer su derecho a responder. A partir de esa notificación, la ley otorga un plazo de diez días para que se realicen las acciones procesales necesarias o se presenten escritos y solicitudes que correspondan a la etapa en la que se encuentra el caso:

- a) Revisar la acusación del fiscal por fallos formales, pidiendo su corrección.
- b) Deducir excepciones y otros métodos de defensa, en caso de que no se hayan expuesto antes o se fundamenten en acontecimientos recientes.
- c) Solicitar la imposición o anulación de una medida de coerción o la ejecución de prueba anticipada, conforme a los artículos 242 y 243, según corresponda.
- d) Pedir el sobreseimiento.
- e) Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad.
- f) Presentar evidencias para el juicio: 1. Adjunto la relación de testigos y peritos que deben ser llamados al debate, indicando nombre, ocupación y dirección; 2. Especificando los hechos que

serán evaluados durante el desarrollo del debate; 3. Presentando los documentos que no se incluyeron previamente antes de indicar el sitio donde se encuentran aquellos que deben ser solicitados.

- g) Oponerse a la reparación civil o solicitar su aumento o ampliación, para lo cual se presentarán los medios de prueba adecuados para su desempeño en el juicio oral
- h) Sugerir cualquier otro aspecto que ayude a mejorar la preparación del juicio.

Durante el proceso, las personas que participan, además de la fiscalía y la defensa, como pueden ser coimputados o terceros afectados, tienen el derecho de señalar cuáles hechos aceptan como verdaderos. Una vez que se reconoce formalmente esa aceptación, el juez debe considerar dichos hechos como probados, lo que significa que ya no será necesario discutirlos ni analizarlos durante la etapa oral del juicio. Además, todas las partes pueden llegar a acuerdos sobre qué pruebas se usarán para acreditar aquellos hechos que aún necesitan ser comprobados ante el juez. Sin embargo, el juez tiene la facultad de no aceptar esos acuerdos si considera que es lo mejor para la conducción del proceso. Eso sí, cuando decida rechazar uno de esos acuerdos, está obligado a dar una justificación clara y razonada. Si no explica de forma adecuada por qué los está descartando, cualquier decisión que los invalide podrá ser considerada jurídicamente nula por falta de transparencia y motivación.

Debido a la necesidad de que la totalidad de las pruebas se presenten de manera uniforme, idealmente en una misma jornada, y conforme a lo estipulado en el artículo 351 del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), esto ocurre durante la audiencia preliminar:

- 1) Después de que las partes hayan presentado sus documentos y solicitudes, o al concluir el plazo señalado en el artículo previo, el juez encargado de la fase de investigación fijará la fecha y la hora de la audiencia preliminar. Esta programación debe realizarse en un

período que no sea menor a cinco días ni mayor a veinte. Es fundamental que el abogado defensor del acusado y el fiscal estén presentes para que se pueda iniciar la audiencia. En este momento, no se permitirá llevar a cabo investigaciones ni realizar pruebas particulares, a excepción de la administración de pruebas anticipadas y la entrega de evidencia documental, con el fin de dar respuesta a las solicitudes indicadas en el artículo precedente.

- 2) El juez de la investigación preparatoria presidirá la audiencia. Durante su elaboración, y salvo que el propio numeral indique lo contrario, no se aceptará la presentación de ningún tipo de documento.
- 3) Al iniciar la audiencia, el juez dará la palabra, respetando el orden establecido, al fiscal, a la defensa del demandante civil, al imputado y al tercero que es responsable civilmente. Ellos analizarán brevemente la origen o legitimidad de cada petición presentada y la importancia de la evidencia sugerida. En esta misma sesión, el fiscal podrá, después de presentar el documento correspondiente, modificar, aclarar o complementar la acusación en elementos que no sean esenciales. Luego, el juez informará a los demás involucrados en el proceso presentes para que respondan de forma inmediata (Angulo, 2016, págs. 31-34).

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN

Un principio constitucional ampliamente reconocido señala que toda persona tiene derecho a ser juzgada solo después de un proceso, el cual debe ser oral, público y desarrollado de forma contradictoria, es decir, con la posibilidad de debatir y confrontar las pruebas presentadas por la otra parte. Este juicio debe seguir estrictamente las normas establecidas en el Código Procesal Penal. Este derecho no solo se enuncia en la Constitución, sino que también se refuerza en el artículo I, numeral 2 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, donde se establece que el Estado tiene la obligación de garantizar un acceso real y efectivo a la justicia. Además, debe brindar una tutela judicial y procesal que sea oportuna y verdaderamente útil para la persona. Por

ello, los ciudadanos no son simples observadores dentro del proceso penal, sino que tienen el derecho de conocer y participar en todos los actos de investigación y en la producción de pruebas, asegurando así que el debido proceso se cumpla en cada etapa del procedimiento.

De acuerdo con los principios constitucionales y legales, no se puede considerar justo ni válido un juicio si se restringe el alcance de las investigaciones o se limitan las pruebas que pueden presentarse ante el juez. Para que el proceso sea realmente justo, es necesario que todos los hechos relevantes se conozcan de forma completa y sin recortes. Por eso, no es correcto aceptar simples resúmenes de las diligencias, grabaciones editadas o incompletas, ni entrevistas o declaraciones que no estén completas o bien sustentadas. Este tipo de prácticas afecta el derecho a una defensa completa. La normativa vigente, y en especial el artículo 84 del Nuevo Código Procesal Penal, garantiza que la defensa cuente con todos los derechos necesarios para cumplir su función de forma eficaz. Esto incluye el derecho fundamental de presentar y usar todas las pruebas que considere importantes para sustentar sus argumentos y proteger los intereses legales del acusado durante todo el proceso:

- 1) Ofrecer orientación desde el momento en que su defendido sea llamado o detenido por la policía.
- 2) Cuestionar directamente a su cliente, así como a los otros acusados, testigos y expertos.
- 3) Recurrir al apoyo especializado de un experto en ciencia, técnica o arte a lo largo de un proceso, siempre que se requiera su saber para una defensa adecuada. El asistente debe procurar no intervenir de manera directa.
- 4) Presentarse a todas las diligencias, excepto a la declaración hecha en la fase de investigación por el acusado que no tiene validez.
- 5) Suministrar los recursos de investigación y las pruebas que estime convenientes.
- 6) Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.

- 7) Consultar el expediente tributario y judicial para entender el procedimiento, con la única restricción que la Ley establece, además de obtener una copia simple de los actos en cualquier etapa o nivel del proceso.
- 8) Ingresar a los centros penitenciarios y comisarías, después de la identificación, para dialogar con su cliente.
- 9) Expresar con plena libertad durante la defensa, de manera oral y por escrito, siempre que no se menoscabe el honor de las personas, ya sean estas físicas o jurídicas.
- 10) Formular cuestiones preliminares, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos de apelación y otros mecanismos de defensa autorizados por la Ley.

El Ministerio de Defensa está plenamente facultado dentro del proceso judicial para realizar contrainterrogatorios a los testigos, con el objetivo de poner a prueba la credibilidad y coherencia de sus declaraciones. También tiene derecho a presentar objeciones o reparos formales sobre distintos aspectos del procedimiento, como la admisión de pruebas, el contenido y la forma en que se obtuvieron las declaraciones iniciales, así como las preguntas hechas durante los interrogatorios y contrainterrogatorios. Además, puede oponerse a los alegatos finales cuando considere que presentan errores legales o inexactitudes en los hechos. Más allá de estas acciones procesales, el Ministerio puede presentar pruebas que refuercen su propia posición o que sirvan para cuestionar los argumentos de la parte contraria. A lo largo de todo el juicio, mantiene también la facultad legal de apelar cualquier decisión emitida por los jueces si considera que es injusta, incorrecta en el procedimiento o contraria a la ley.

Todas las partes que participan en un proceso judicial tienen el derecho reconocido de exigir que se les trate de forma igualitaria durante todo el desarrollo del caso. Esto implica que cada una debe contar con las mismas oportunidades para participar, formular argumentos, presentar pruebas y ejercer todos los derechos que les otorgan la Constitución y el Nuevo Código Procesal Penal. Las autoridades

judiciales, especialmente los jueces a cargo del proceso, tienen la obligación de velar por esta equidad procesal, supervisando de forma activa el cumplimiento de este principio. Además, deben intervenir cuando sea necesario para eliminar cualquier barrera, ventaja indebida o situación de discriminación que impida a alguna de las partes ejercer sus derechos en condiciones de igualdad. El objetivo es que la justicia se administre respetando la dignidad y la posición legal de todos los participantes, sin excepción alguna.

Según Devis Echandía, Este principio rechaza de forma clara el uso de pruebas que hayan sido obtenidas o presentadas sin que ambas partes del proceso estén al tanto. Cualquier tipo de prueba secreta, que solo conozca una de las partes o exclusivamente el juez, representa una falta grave al debido proceso. También se prohíbe que el juez base su decisión en información que no haya sido registrada formalmente en el expediente del caso o que no sea públicamente verificable. Además, este principio sostiene que la etapa de investigación debe desarrollarse con transparencia y con la colaboración activa de las partes, quienes deben interactuar con el juez para garantizar una búsqueda de la verdad justa y completa. En la parte final de este comentario, se abordarán aspectos esenciales relacionados con las oposiciones legales, entre ellos su definición dentro del marco jurídico, su relevancia en el proceso, los fines que persiguen, el procedimiento para plantearlas formalmente, así como otros puntos de interés práctico y doctrinal que permiten entender mejor su función en el desarrollo del juicio (Devis, 2002, pág. 115).

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

De acuerdo con este principio fundamental del sistema de justicia penal, todas las pruebas deben ser recibidas y evaluadas directamente por el juez o por el tribunal que dirige el juicio oral. Son ellos quienes tienen la responsabilidad de observar, analizar y valorar personalmente cada prueba que se presenta formalmente durante esa etapa. Esto garantiza que quienes tomarán la decisión final tengan contacto directo con el material probatorio y puedan juzgar su credibilidad según lo que

se expone en el momento. Además, este principio también protege el derecho de todas las partes a participar en igualdad de condiciones. Cada una debe tener la oportunidad de presentar su versión, cuestionar las pruebas y defender su postura legal. Una característica central del nuevo sistema procesal penal es que las pruebas no se aceptan ni se validan durante las etapas previas. En esas fases lo que se hace son actos de investigación, como recoger información o tomar declaraciones. Sin embargo, estas acciones no se consideran pruebas hasta que son presentadas públicamente durante el juicio oral y pueden ser debatidas por todas las partes. Solo entonces adquieren valor legal como pruebas dentro del proceso.

En los juicios penales, la importancia de la oralidad hace que las pruebas adquieran un valor especial dentro de este principio. La inmediación cumple un papel clave, ya que permite que el juez esté presente de forma directa y continua mientras se presentan, examinan y discuten las pruebas. Esta cercanía le da una ventaja única al momento de evaluar la credibilidad, coherencia y relevancia de lo que se expone durante el juicio. El juez no actúa como un espectador pasivo, sino que cumple una función activa en la etapa probatoria. Puede valorar directamente los elementos presentados y, si lo considera necesario, solicitar por iniciativa propia la incorporación de nuevas pruebas que ayuden a esclarecer los hechos. Esta participación es fundamental, ya que tiene la responsabilidad de conducir y supervisar el debate probatorio para asegurar que se llegue a la verdad de forma justa y completa. Sin embargo, el sistema reconoce una excepción importante a esta regla de presencia directa: la prueba anticipada. Esta excepción está contemplada en el artículo 243 del Nuevo Código Procesal Penal, el cual establece normas específicas para cuando hay riesgo de que una prueba no pueda ser presentada más adelante durante el juicio oral:

- 1) La petición de prueba anticipada tiene que ser presentada al juez de la fase de investigación preparatoria en cualquier momento durante esta etapa, o antes de que el expediente sea remitido al juzgado

penal, siempre que haya suficiente tiempo para realizarla de manera adecuada.

- 2) La solicitud especificará: 2.1. La evaluación para desempeñarse; 2.2. Los acontecimientos que constituyen su contenido y, 2.3. Las razones de su importancia para la decisión en el proceso judicial. De igual manera, indicarán los nombres de aquellos que deben estar presentes en el evento y las condiciones de su procedencia que impidan su participación en el juicio.
- 3) La solicitud debe, además, identificar a los sujetos procesales ya mencionados en el expediente y sus respectivos domicilios procesales. El Ministerio Público debe asistir a la audiencia de prueba anticipada, donde presentará el expediente fiscal para que el juez lo evalúe de inmediato.

Dentro del sistema legal actual, las decisiones judiciales no son definitivas y pueden ser cuestionadas a través de los mecanismos que establece el derecho procesal. En especial, aquellas resoluciones o autos que marcan el final de una etapa del proceso son consideradas susceptibles de apelación. Esto significa que las partes, si consideran que dichas decisiones son erróneas, injustas o contrarias a la ley, pueden solicitar que una instancia superior las revise. En este contexto, el legislador ha incorporado el principio de inmediación como una forma de garantizar la protección plena y equitativa de los derechos fundamentales tanto del imputado, es decir, la persona acusada de haber cometido el delito, como de la víctima, quien ha sufrido sus consecuencias. Ambos tienen derecho a participar en un proceso judicial que les asegure representación adecuada y defensa efectiva de sus intereses. El principio de inmediación refuerza este objetivo al exigir que el juez que toma las decisiones sea quien ha tenido contacto directo con los hechos, las partes y las pruebas, asegurando así la justicia y transparencia del proceso (Angulo, 2016, págs. 34-35).

PRINCIPIO DE LA DOBLE INSTANCIA O PLURALIDAD DE INSTANCIA

El artículo 139, inciso 6, de la Constitución del Perú reconoce las distintas situaciones que pueden presentarse a lo largo de un proceso judicial. Esta disposición constitucional establece que no solo las sentencias finales, sino también las decisiones y autos intermedios que no ponen fin al proceso pueden ser apelados. En la práctica, esto permite que las partes soliciten una revisión de esas decisiones incluso si fueron emitidas en etapas previas del caso. La posibilidad de apelar se convierte así en una garantía fundamental, ya que ofrece una vía legal para corregir posibles errores o interpretaciones inadecuadas en la evaluación inicial. Las partes pueden acudir a un tribunal superior, que deberá realizar un nuevo análisis independiente de los hechos, los argumentos legales y las pruebas contenidas en el expediente. De este modo, el derecho a apelar se consolida como un mecanismo esencial para corregir fallos procesales y reforzar la justicia y la transparencia en todo el procedimiento judicial.

Dado que normalmente los argumentos para interponer un recurso se exponen durante la audiencia, es absolutamente fundamental que la defensa se asegure de que todos los hechos relevantes y las decisiones procesales que fundamentan esa apelación queden correctamente registrados en dicha sesión. Esto incluye, por ejemplo, las oposiciones planteadas, las decisiones del juez que rechazan ciertas solicitudes o la exclusión de elementos probatorios. Si estos aspectos no son debidamente documentados, se corre el riesgo de que el recurso no prospere.

El Nuevo Código Procesal Penal ha traído consigo importantes reformas que amplían de manera significativa el acceso a las diferentes instancias judiciales y fortalecen los mecanismos para recurrir decisiones. En particular, el artículo 404 de esta norma establece las reglas que regulan el derecho a apelar o impugnar resoluciones emitidas por instancias inferiores.

Sin embargo, es fundamental no confundir el principio del derecho a una revisión por varias instancias con el concepto de preclusión

probatoria. Este último hace referencia a la norma procesal que impide la presentación de pruebas en etapas posteriores si no fueron ofrecidas en el momento oportuno o conforme a las formalidades que exige la ley. No obstante, este principio no debe aplicarse de forma tal que limite injustamente el derecho de defensa. El sistema judicial debe encontrar un equilibrio entre mantener el orden procesal y garantizar que toda persona imputada pueda presentar las pruebas necesarias para respaldar su posición.

Desde un enfoque académico, Devis Echandía ofrece una interpretación específica de las ideas expuestas por Florián en relación con cómo deben desarrollarse los juicios penales. Señala que Florián sostiene con firmeza que la regla de la preclusión no debe aplicarse de forma generalizada en los procesos penales. Más bien, su aplicación debería limitarse a situaciones excepcionales, en las que resulte indispensable para asegurar que el proceso judicial pueda llegar a una conclusión definitiva. El razonamiento de Florián apunta a que imponer barreras procesales demasiado estrictas puede obstaculizar el objetivo esencial de descubrir la verdad. Por eso, salvo que la continuación de una prueba o argumentación interfiera seriamente con el desarrollo normal del juicio, debe priorizarse la búsqueda de la verdad. Esta postura resalta que la eficiencia procesal no debe imponerse por encima de la justicia material. (Devis, 2002, pág. 118).

PRINCIPIO DE LEGITIMIDAD DE LA PRUEBA

Horvitz Lennon y López Masle, al citar a Maier, El principio de legalidad en el ámbito jurídico se construye sobre dos elementos fundamentales que están estrechamente relacionados. El primero es la obligación que tienen las autoridades de actuar de forma inmediata cuando existen indicios razonables de que se ha cometido un delito. Esta exigencia busca evitar que los hechos delictivos queden sin respuesta o sin sanción. El segundo elemento impide que el proceso penal se detenga o retroceda una vez que ya ha comenzado la fase de investigación o acusación, salvo que exista una causa prevista en la ley que lo justifique plenamente. Este mecanismo protege la coherencia y la

imparcialidad en la aplicación de la justicia. Un ejemplo de excepción es cuando se aplica el principio de oportunidad, sobre todo en casos que no representan una amenaza grave para la sociedad, permitiendo así que los fiscales prioricen los delitos más relevantes según lo que la ley permite.

Estas reglas buscan asegurar que la justicia actúe con firmeza y de manera constante frente a los delitos (Mittermaier, 1997, pág. 13). Los especialistas en derecho que se mencionaron antes explican de manera acertada que el principio de legalidad se basa principalmente en la idea de que todas las personas deben ser tratadas por igual ante la ley. Este principio busca evitar que el inicio de un proceso penal dependa únicamente de la decisión de una institución del Estado, ya que eso podría abrir la puerta a situaciones de discriminación. Por ello, el principio de legalidad establece que el Estado tiene la obligación de investigar todos los delitos de manera justa y equitativa, evitando cualquier tipo de trato desigual. Sin embargo, en mi opinión, el principio de igualdad dentro del proceso judicial, que necesita ser interpretado y aplicado con mucho cuidado, debe estar siempre relacionado con el principio de proporcionalidad.

El objetivo de este principio legal esencial es garantizar que cualquier pena impuesta por un tribunal se corresponda de manera real y justa con los hechos concretos y las circunstancias específicas de cada caso. Se trata de evitar que se apliquen castigos uniformes sin considerar los detalles del delito y en su lugar promover un sistema en el que el juez evalúe cuidadosamente el contexto, la intención y la gravedad del hecho antes de dictar sentencia. De esta manera se fortalece la equidad y la proporcionalidad dentro del sistema judicial, alejándolo de modelos rígidos de sanción automática. Además, este principio está profundamente ligado al respeto a la dignidad humana, valor ético fundamental en cualquier sistema de justicia. En coherencia con este valor, el procedimiento penal debe prohibir de forma rotunda cualquier práctica que ponga en riesgo la integridad física o moral de las personas, incluyendo el uso de la violencia o la tortura para forzar

confesiones. Respetar estos principios es clave para mantener un sistema jurídico que no solo hace cumplir las normas sino que también protege los derechos y la dignidad inherentes a todos los involucrados.

Además de sus elementos principales, el principio de legitimidad incluye también el principio de publicidad, el cual cumple un papel fundamental para garantizar la equidad y la confiabilidad en los procesos judiciales. Este principio exige que toda la prueba presentada sea mostrada de forma abierta y accesible para todas las partes, lo que permite asegurar una transparencia total en el desarrollo del juicio. La lógica detrás de este requisito es construir un sistema donde no haya nada oculto y cada paso del proceso pueda ser observado públicamente. Asimismo, la validez de una prueba está estrechamente relacionada con la confianza y la autoridad reconocida de la persona o institución que la presenta. Esto garantiza que la información que se toma en cuenta durante el juicio no solo sea visible para todos, sino que también provenga de una fuente confiable y verificable, lo que refuerza la integridad del sistema legal. (Ignacio, 2005, págs. 316-328).

PRINCIPIO DE LIBERTAD PROBATORIA

Gerhard Dannecker, Al analizar los límites que regulan cómo se puede usar la prueba dentro del sistema de justicia penal en Alemania, queda claro que la búsqueda de la verdad no es absoluta. No existe una exigencia incondicional ni un derecho garantizado que permita llegar a la verdad a cualquier costo. El sistema de justicia no pone por encima el hallazgo de los hechos si esto implica vulnerar derechos fundamentales. Por el contrario, todo proceso de recolección y presentación de pruebas debe realizarse respetando estrictamente los límites legales que establece tanto la Constitución nacional como los tratados internacionales, especialmente la Convención Europea de Derechos Humanos. Estas garantías aseguran que se mantengan la equidad, el debido proceso y la protección de las libertades individuales durante todo el juicio.

Uno de los valores más importantes en una sociedad democrática es garantizar que todas las personas tengan acceso a un proceso legal

que sea justo, claro e imparcial. Este derecho no solo está protegido por las constituciones nacionales, sino que también está respaldado por tratados internacionales sobre derechos humanos. Toda persona debe ser considerada inocente hasta que existan pruebas legales suficientes que demuestren lo contrario, y cualquier sanción que se aplique debe guardar proporción con la gravedad del delito cometido. El artículo 6.1 de la Convención Europea de Derechos Humanos refuerza esta idea al establecer que toda persona tiene derecho a que su caso sea escuchado de manera justa, dentro de un tiempo razonable y ante un tribunal independiente e imparcial. Por eso, es fundamental que las instituciones encargadas de impartir justicia penal actúen siempre dentro de los límites que imponen los derechos fundamentales, respetando tanto la dignidad como las libertades de todas las personas que participan en un proceso judicial.

El principio de legalidad funciona como una garantía fundamental en los sistemas jurídicos democráticos, ya que asegura que ninguna restricción sobre los derechos fundamentales de una persona pueda imponerse si no proviene de una autoridad competente que tenga respaldo legal para hacerlo. Además, no basta con que esa autoridad exista. Las leyes que esta autoridad aplica deben estar redactadas de forma adecuada y respetar ciertos principios esenciales. Entre ellos se encuentran la proporcionalidad, que exige que cualquier limitación no sea exagerada y esté justificada por el objetivo que se busca, y la claridad, que implica que las normas deben estar escritas de forma comprensible y accesible para la población en general. Este doble requisito garantiza que las personas puedan conocer sus derechos y deberes, y también prever las consecuencias legales de sus actos. (Dannecker, 2003, pág. 185).

Las restricciones sobre el uso de ciertos tipos de pruebas dentro de un proceso judicial están muy relacionadas con la necesidad de excluir aquellas que puedan vulnerar los derechos de una persona o provocar un juicio injusto. Estas prohibiciones no son decisiones aisladas, sino que se basan en la obligación que tiene el sistema legal de proteger la dignidad humana y respetar las garantías establecidas en la

Constitución. Por eso, no solo es recomendable, sino absolutamente esencial, que el Estado asegure una aplicación real y coherente de estos derechos en todo el sistema de justicia penal. Los estudiosos del derecho han profundizado bastante en este tema y han creado distinciones importantes entre pruebas que son inválidas por cuestiones de forma y pruebas que deben ser descartadas por la manera en que fueron obtenidas. Estas ideas ayudan a establecer criterios claros sobre qué pruebas son aceptables y sirven de guía a los jueces al momento de decidir qué elementos pueden ser utilizados legítimamente en un juicio.

Según explica Maier, al analizar este principio legal, sobre todo en el marco de la búsqueda de la verdad material o de los hechos, la idea de libertad para presentar pruebas debe entenderse de manera amplia. Esto quiere decir que cualquier situación, hecho o detalle que tenga relevancia dentro del caso y que pueda influir de manera significativa en el resultado del proceso debe poder demostrarse. Esta demostración puede hacerse utilizando cualquier tipo de prueba, siempre que esté permitida y reconocida por las normas procesales vigentes. Esta perspectiva busca evitar limitaciones innecesarias y garantiza que el tribunal pueda tomar su decisión basándose en una visión lo más completa y fiel posible de la realidad del caso (Maier, 2002, pág. 864).

2.1.4. LA SENTENCIA

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) estableció un procedimiento penal general cuyas normas se aplican a todos los casos que no están contemplados en los procesos especiales. Estos incluyen el proceso inmediato (art. 446°), el proceso por el delito de ejercicio particular de la acción penal (art. 459°), el proceso de cierre anticipado (art. 468°) y el método de cooperación eficiente (art. 472°. Igualmente, estas normas se extienden a las denominadas especialidades procesales, como el procedimiento por razones de la función pública (art. 449°) y el protocolo de seguridad (art. 457).

Dentro de este marco, las normas que regulan cómo deben redactarse y organizarse las resoluciones judiciales en los procesos penales ordinarios funcionan como una base importante también para la

elaboración de decisiones en otros tipos de procedimientos penales. Esto incluye tanto a los procesos especiales como a aquellos que tienen una regulación más específica. Aunque muchas veces se siguen principios similares en cuanto a la estructura y forma de las resoluciones, es esencial tener presente que cada uno de estos procedimientos especializados cuenta con sus propios matices legales, requisitos procesales y objetivos particulares. Por eso, aunque el proceso penal común sirva de referencia, siempre deben respetarse las particularidades de cada tipo de proceso, asegurando así que las resoluciones se ajusten correctamente a lo que se espera jurídicamente en cada contexto específico.

En un proceso penal, es fundamental que la sentencia final del juez exponga con total claridad el resultado que corresponde a cada persona acusada en relación con cada uno de los delitos que se le imputan en la acusación. Esto significa que el fallo debe detallar, sin dejar dudas, si el acusado ha sido declarado culpable o inocente respecto de cada hecho investigado. Además, la resolución debe cumplir con los requisitos procesales que establece el Nuevo Código Procesal Penal, en especial lo señalado en el artículo 398 para las sentencias absolutorias y en el artículo 399 para las sentencias condenatorias. Más allá de establecer el veredicto, el juez también debe incluir, si corresponde, una decisión sobre las costas procesales, así como una determinación clara sobre qué se hará con las pruebas materiales, los objetos utilizados en el delito o cualquier elemento derivado del mismo. Estas disposiciones aseguran que la resolución sea completa, ajustada a derecho y coherente con las garantías procesales del sistema penal (Talavera, 2010, págs. 39-40).

2.1.4.1. SENTENCIA DE APELACIÓN

Una resolución en apelación o en instancia superior debe, en términos generales, seguir un formato similar al de una decisión típica del proceso penal. Esto resulta especialmente relevante en situaciones donde se emite una resolución de absolución o condena, siempre teniendo presente las especificidades del artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal.

No obstante, si la resolución se refiere a nulidades o atiende un recurso de defensa técnica, su presentación se ajustará a lo que proceda de acuerdo al proceso. A diferencia de un fallo de primera instancia, la resolución de apelación tiene la capacidad de considerar no solo el fondo de la cuestión (como la condena, la absolución o el sobreseimiento), sino también los aspectos procedimentales.

Esto implica que se puede solicitar la anulación de la sentencia en caso de que existan errores tanto absolutos como relativos, conforme a la terminología del Nuevo Código Procesal Penal. Es igual de importante tener en cuenta que en lo que respecta a las apelaciones se aplica el principio *tantum appellatum, quantum devolutum*, el cual está claramente especificado en el artículo 409 del Nuevo Código Procesal Penal.

Este fundamento otorga al Tribunal de apelación la capacidad exclusiva de decidir sobre el asunto en conflicto, y además le faculta para anular en situaciones de nulidades absolutas o esenciales que no hayan sido señaladas por el apelante. En relación con los fallos sustantivos, una apelación tiene la facultad de ya sea ratificar o anular, ya sea en su totalidad o de manera parcial, la decisión de la instancia previa.

Esto conlleva lo siguiente: i) puede confirmar la condena, la absolución o el sobreseimiento; ii) puede revocar la condena y absolver o archivar el proceso de manera definitiva por una causa que extinga la acción penal; iii) puede confirmar la condena y modificar la pena, la reparación civil, las consecuencias accesorias, etc.; iv) puede modificar una sentencia condenatoria y convertirla en una reserva del fallo o en una exención de pena; v) puede condenar en un aspecto de la acusación y absolver en otro; vi) puede anular la sentencia absolutoria y emitir una sentencia condenatoria.

En el supuesto de una decisión de apelación con un veredicto sobre el asunto, esta deberá abarcar de acuerdo al art. 339 las siguientes cuestiones: i) las que se relacionan con cualquier asunto incidental que se haya aplazado para este momento; ii) las referidas a la existencia del hecho y sus circunstancias; iii) las conectadas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias que la alteran y su grado de implicación en el hecho; iv) la calificación jurídica del hecho realizado; v) la

determinación de la pena correspondiente y, si es el caso, la medida de seguridad que la sustituya o coexista con ella; vi) la reparación civil y consecuencias accesorias; y, vii) cuando proceda, lo que atañe a las costas. (Talavera, 2010, págs. 41-42).

En relación con la fundamentación de los acontecimientos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 del Código Procesal Penal, el Tribunal Superior Penal solo puede basar su resolución en una valoración autónoma de las pruebas que se presentaron durante la audiencia de apelación, así como de las pruebas periciales, documentales, preconstituidas y anticipadas. El Tribunal Superior Penal no puede justificar ni argumentar una decisión que conlleve otorgar un valor probatorio distinto a la prueba testifical que se llevó a cabo ante el juez de primera instancia, salvo que el valor de esta prueba sea disputado por otra prueba presentada en la segunda instancia.

De acuerdo con el artículo 425°. 3. a) del NCPP, la decisión de segunda instancia puede anular la sentencia apelada en su totalidad o en parte y solicitar que el expediente sea enviado de nuevo al juez correspondiente para que realice las correcciones necesarias. La justificación de la decisión de anulación debe especificar el error procesal que la causa, asegurando que se trate de un error absoluto o uno que esté claramente sancionado con nulidad, que dicho error sea relevante y cause un perjuicio, o que, si es un error que solo genera nulidad relativa, no haya sido legitimado. En la parte resolutive, se deben indicar de forma explícita, clara y precisa las consecuencias de la declaración de nulidad. (Talavera, 2010, págs. 41, 42).

2.1.5. LA REVOCACIÓN DE SENTENCIA

De Santo (1991): sostiene: *Si reponer implica colocar al proceso en el mismo estado en que se hallaba con anterioridad al pronunciamiento de la resolución impugnada, parece claro que, si ésta se revoca o modifica, se llega sustancialmente a ese mismo resultado.* En igual sentido, sostiene el autor que: *La impugnación planteada contra una resolución, con el fin de que la misma sea dejada sin efecto, implica*

pedido de revocatoria, ya que interpretar lo contrario significaría consagrar un excesivo ritualismo.

Por ello es que los jueces se han mostrado menos estrictos que con respecto al recurso de apelación, habiéndose decidido que: *Todo pedido que se reconsidere, modifique, deje sin efecto o revoque una resolución debe considerarse recurso de Apelación.* En verdad de los hechos entonces cabe colegir que así lo hace la doctrina mayoritaria encabeza por De Santo que la diferencia existente entre reposición y revocatoria es la misma que entre continente y contenido (De Santo, 1991, pág. 83).

A mayor abundamiento, el principio pro actione permanece en vigor y establece de forma clara lo siguiente: Este principio busca asegurar a cada individuo el acceso a los recursos y medios de impugnación, rechazando cualquier rigorismo o formalismo excesivo que obstaculice la obtención de un pronunciamiento judicial acerca de las reclamaciones o agravios presentados.

Por lo tanto, el iudex al igual que cualquier parte en litigio, de acuerdo con ese principio, no debe caer en un excesivo rigor formal, ya que es obvio y patente que según la interpretación hecha para distinguir entre revocatoria y reposición, ambos conceptos persiguen el mismo objetivo. Asimismo, es importante señalar que la Constitución Política del Estado de Bolivia menciona en su artículo. 180 (II), lo siguiente: Se asegura el principio de cuestionamiento en los procedimientos judiciales.

De acuerdo a lo indicado, el problema presentado es de gran relevancia en términos de interpretación y, además, en relación a los efectos que produce si se busca una reposición o una revocación. En cualquiera de las hipótesis, el Juzgador y/o Tribunal no puede omitir el tratamiento de la impugnación a menos que en la norma adjetiva se establezca un nombre u otro. Este problema formulado resulta intrigante para su análisis, ya que el sistema de impugnaciones de un orden jurídico específico se reproduce en todas las jurisdicciones y ámbitos de competencia. Hay reposición y revocatoria en el ámbito administrativo,

civil, familiar, agrario ambiental, penal, etc. La cuestión radica en establecer la estructura operativa para fines prácticos, ya que la teoría sin práctica es como una rueda sin eje.

En el contexto de la legislación boliviana, el antiguo código de procedimiento civil, en relación a la impugnación de providencias y autos, disponía lo siguiente: Art. 189, En sus resoluciones y decisiones provisionales que no anticipen lo esencial del conflicto, ni frenen otro procedimiento subsiguiente interrumpiendo la jurisdicción del magistrado, este podrá de oficio o a pedido de parte llevar a cabo en cualquier fase del proceso antes de la sentencia, las alteraciones o cancelaciones que estime pertinentes.

Por tal motivo, en esa situación también se estipulaba: Art. 215, El recurso de reposición será admisible contra las providencias y autos interlocutorios, para que el juez o tribunal que los emitió, al ser informado de su error, tenga la posibilidad de alterarlos o anularlos (Barrientos, 2015, págs. 1, 3).

2.1.5.1. ANULACIÓN, CONFIRMACIÓN O REVOCATORIA DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA

La resolución de segunda instancia puede concluir con el envío del expediente al juez de primera instancia (a quo) para que corrija errores, en situaciones en las que se dé el efecto de reenvío. Del mismo modo, la resolución puede ser anulada si la apelación se fundamenta en un incumplimiento de las normas y garantías procesales, siempre que esto haya causado un perjuicio grave e injusto al apelante y sea una infracción procesal irreparable. Una razón más para la anulación aparece cuando se detecta la indefensión del acusado, la cual se define constitucionalmente como la violación del proceso que ha limitado o suprimido su capacidad para reclamar y argumentar sus derechos e intereses a fin de que sean reconocidos (San Martín, 2019, pág. 997).

La ratificación o anulación de una sentencia se da cuando una apelación es acogida por razones de fondo, es decir, por un tema

directamente vinculado al objeto principal del procedimiento. Esto puede ser aplicable tanto a fallos absolutorios como a sentencias condenatorias. En una sentencia condenatoria, la resolución del recurso de apelación podría incrementar o reducir la pena o la indemnización civil, según lo que se solicite en el mismo. No obstante, esto siempre estará condicionado por el principio de correlación y por la prohibición de la *reformatio in peius* (reforma en detrimento del acusado) si este es el único que apela. En esa circunstancia, la condena o la categorización legal dictada no podrá superar lo requerido por la acusación inicial (Carnelutti, 1928, pág. 196).

2.1.5.2. APELACIÓN DE SENTENCIAS

El proceso de apelación de decisiones comienza una vez que el tribunal superior recibe el caso. En ese momento, se notifica a las otras partes involucradas, otorgándoles un tiempo mínimo de 5 días para poder expresar sus opiniones. Al concluir este plazo, no importa si las demás partes han presentado sus argumentos o no, se realiza un estudio de admisibilidad. Esta revisión tiene como objetivo verificar lo siguiente: i) que haya sido presentado por el sujeto competente ii) dentro del plazo legal y por escrito iii) que se detallen los elementos de la resolución apelada, incluyendo fundamentos fácticos y legales iv) solicitando la petición. Al finalizar el examen, se determinará si el recurso presentado es admisible o inadmisible; en el caso de ser admisible, se establecerá una fecha y hora para la audiencia de apelación correspondiente, notificando a las partes, que tendrán un plazo de 5 días para presentar pruebas (Valderrama, 2021, pág. 17).

2.1.5.3. EL RECURSO DE APELACIÓN

La opción de apelar resoluciones (autos o sentencias) está fundamentada en la protección constitucional de la pluralidad de instancias, un derecho que se encuentra en el artículo 139, inciso 6, de la Constitución Política. (Ledesma, 2008, pág. 147).

La apelación es examinada por un tribunal de mayor rango y se presenta contra la resolución final de la primera instancia o contra ciertos

autos. Por lo tanto, no existe una segunda instancia sin este recurso. De este modo, cuando se presenta una apelación, que es un recurso para cuestionar una decisión, se da inicio al trabajo que realiza el tribunal de segunda instancia. Para comprender bien este tema, es muy importante conocer los diferentes efectos que se generan cuando la ley establece cómo impacta en el proceso el hecho de apelar contra una resolución en particular. De esta forma, podemos decir que existen diversos efectos que deben ser tomados en cuenta: i) devolutivos; ii) suspensivos; iii) extensivos; iv) diferidos (Rosas, 2017, pág. 520).

2.1.5.4. VALORACIÓN PROBATORIA EN SEGUNDA INSTANCIA

Solo se aceptarán nuevas pruebas si lo que se está cuestionando es si la persona es culpable o inocente. Si la apelación se centra únicamente en el tiempo de la condena, como los años de prisión, o en el monto que se debe pagar como compensación civil, entonces las pruebas deberán referirse únicamente a ese tema. Una vez que se hayan presentado las pruebas, la Sala tendrá un plazo de tres días para decidir si las acepta o no, y comunicará su decisión a todas las personas involucradas en el proceso. Este proceso se realiza bajo la salvaguarda del artículo 422 del Código Procesal Penal (Valderrama, 2021).

2.1.5.5. AUDIENCIA DE APELACIÓN

Al decidir sobre la aceptación de pruebas, se cita a las partes para una audiencia de apelación. Es fundamental que el apelante esté presente. Si el acusado, quien solicitó la audiencia a través de su solicitud, no asiste, se declarará la inadmisibilidad de todo el recurso. No obstante, esto no se considerará inaceptable si los apelantes son partes procesales diferentes del acusado y este no se encuentra presente. Sin embargo, si el acusado había sido contumaz previamente a presentar el recurso de apelación, sería ilógico exigir su presencia, ya que la asistencia está vinculada a la comparecencia de las partes en el proceso. Igualmente, la norma de inadmisibilidad como consecuencia de la falta de la parte recurrente también aplica al demandante civil. Por último, si la apelación se enfoca exclusivamente en la indemnización civil, no es

necesaria la presencia del acusado o de la parte responsable. (Valderrama, 2021, pág. 19).

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **VIOLENCIA SEXUAL.** - La agresión sexual abarca conductas que varían desde el acoso verbal hasta la penetración forzada, así como diferentes tipos de coerción que incluyen la presión social, la intimidación y la violencia física.
- **DENUNCIA PENAL.** - Se entiende por denuncia el acto de presentarse ante la autoridad competente con la intención de notificar sobre la existencia de un delito, para que se indague y se solicite al juez la aplicación de la pena y el abono de la compensación civil.
- **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.** - Una resolución de primera instancia en el ámbito penal es el escrito que emite un juez individual o un tribunal colegiado, dependiendo de la pena establecida en el código penal para el delito que se ha investigado.
- **REVOCACIÓN DE LA SENTENCIA PENAL.** - La revocación de la sentencia en materia penal es la decisión que adopta el superior jerárquico, para tal fin, quien no esté conforme con la resolución tomada por la autoridad de primera instancia tiene que presentar el recurso de apelación dentro del tiempo fijado por la norma, además, deberá argumentar los perjuicios que le ocasiona la decisión del órgano de primera instancia.
- **DILIGENCIA FISCAL.** - En este estudio, lo entendemos como las acciones que lleva a cabo el fiscal responsable de la investigación al recibir información sobre la ocurrencia de uno o más delitos; tras realizar las diligencias urgentes, determina si formaliza y prosigue con la investigación o si emite la orden de archivo.

2.4. HIPÓTESIS

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, son: que se deje sin efecto la sentencia condenatoria y se absuelva al condenado.

2.3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020. Son: la sentencia carece de motivación, la imputación no se corroboró con otros medios probatorios y no se consideraron los medios probatorios que habían sido presentados por el acusado.

HE2. El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, es que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.

2.5. VARIABLES

2.4.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Revocación de la sentencia.

2.4.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de violación sexual de menor de edad.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES			INDICADORES
VI REVOCACIÓN LA SENTENCIA	- Sentencia instancia	de	primera	- Imposición de la pena. - Pago de la reparación civil. - El sentenciado debe cumplir estrictamente todos los extremos señalados por el juez.
	- Sentencia instancia	de	segunda	- Apelación de la sentencia. - Fundamentación de los agravios. - Sentencia revocando la decisión de primera instancia. - Fundamento principal para revocar la sentencia.
	- Acción			- Comportamiento o conducta que se origina por el pensamiento subjetivo que luego será exteriorizada en la sociedad. - Conducta contraria a la normativa penal.
V.D. EL DELITO DE VIOLACIÓN DE MENOR DE EDAD	- Antijuricidad			- Configuración de la acción ilícita referidas en el Código Penal. - Responsabilidad penal del sujeto activo.
	- Tipicidad			- Conducta que consiste de merecer una pena por razón de ser delito penal. - Sujetos quienes tienen responsabilidad penal sobre un hecho delictivo.
	- Culpabilidad			- Establecer la culpabilidad del responsable penal. - Conducta ilícita que contiene actos sexuales sin consentimiento contra el sujeto pasivo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es aplicado, ya que su finalidad principal es determinar el origen de la problemática en el ámbito legal. Después de conseguir resultados, se elaborarán las posibles alternativas a la problemática expuesta en nuestra investigación jurídica.

3.1.1. ENFOQUE

El análisis se lleva a cabo con un enfoque cuantitativo, ya que los objetivos del estudio se relacionan con examinar y describir la realidad de los hechos objeto de estudio, utilizando porcentajes estadísticos sobre la realidad, surgidos en el Juzgado Penal de Huánuco, en los casos que se tramitaron entre 2015 y 2020, donde se evaluarán los efectos de la sentencia anulada por la instancia superior contra la decisión del tribunal de primera instancia en el delito de violación de menor de edad.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

La investigación se da con el nivel explicativo, debido a que se describirán las variables. Con la finalidad de conocer los problemas, es decir, como la defensa ineficaz de la defensa pública viene vulnerando los derechos de la parte investigada, acusada o sentenciada, como se viene perjudicando a una de las partes del proceso que tiene como su abogado defensor a un defensor público y en que etapas se advierte la ineficacia de la defensa. Lo que se busca es demostrar los efectos de la causa defensa (defensa pública) sobre los derechos de defensa, contradicción, igualdad de armas y pluralidad de instancias.

3.1.3. DISEÑO

El estudio presenta un diseño descriptivo simple que organiza, calcula y dispone la recolección de datos apropiados para la investigación (Escobedo, 2009, pág. 116).

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La muestra incluyó 50 casos que se procesaron en los Juzgados Penales entre 2015 y 2020, los cuales actualmente están en la fase de ejecución en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, tras la decisión del juez de segunda instancia.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de la investigación fue no probabilística (Sanchez & Reyes, 1998) la misma que estuvo compuesta por 10 expedientes gestionados entre 2015 y 2020, y actualmente se encuentran en la fase de ejecución en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, donde el tribunal superior emitió su resolución revocando la sentencia de primera instancia.

CRITERIO DE EXCLUSIÓN: A través del criterio de exclusión, ha excluido los expedientes donde existía la participación donde se ha declarado nulo la sentencia, se ha confirmado la sentencia de primera instancia y los casos donde interpusieron el recurso de Casación.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

- Se dio con la técnica de observación sobre los datos recopilados.
- Instrumentos: Se ha elaborado la guía de observación, para la extracción de 10 expedientes que han sido tramitados en entres 2015 y 2020 en el Juzgado Penal de Huánuco y que en la actualidad se encuentran en la etapa de ejecución en la Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

Presentamos a través de figuras y tablas, aplicamos la estadística descriptiva, teniendo en cuenta la variable del

presente trabajo: a) Usando el orden y clasificación, b) Las figuras estadísticas, c) También se usó el programa Excel. Es así que, para este trabajo se dio con el uso de fichas bibliográficas para el registro de las bases teóricas.

Para la interpretación de los datos, se analizó e interpreto el contenido de las tablas y figuras en base a la técnica de la hermenéutica, sobre la información que contiene la guía de observación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RELATOS Y DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

La información fue organizada mediante la elaboración de tablas y gráficos, donde se unieron los datos recolectados utilizando el formulario de observación. Posteriormente, se explicaron las hipótesis y los propósitos del análisis, destacando los hallazgos mediante gráficos y tablas de doble entrada que presentaron porcentajes. Este análisis se realizó a través de un proceso de organización y agrupación de los datos, mostrando cuántas veces se presentó cada situación y el porcentaje que representaba dentro de las variables que se estudiaron.

Esta forma de trabajo permitió ordenar la información de manera clara y sencilla, lo que ayudó a entender mejor los hechos analizados en relación con la violencia sexual contra menores.

4.2. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

Los datos para nuestro análisis se recolectaron mediante una guía de observación, la cual se basó en el examen de expedientes judiciales. Para esto, elegimos casos de agresión sexual a menores tramitados entre 2015 y 2020 en el Juzgado Penal, en los que el sentenciado interpuso un recurso de apelación frente a la resolución de primera instancia y el tribunal de apelación la revocó.

Para obtener estos expedientes, nos dirigimos a las oficinas del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria, dado que en este momento los casos están en la fase de ejecución. Al llegar, anotamos los datos de cada expediente siguiendo las interrogantes de nuestra guía de observación.

4.3. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

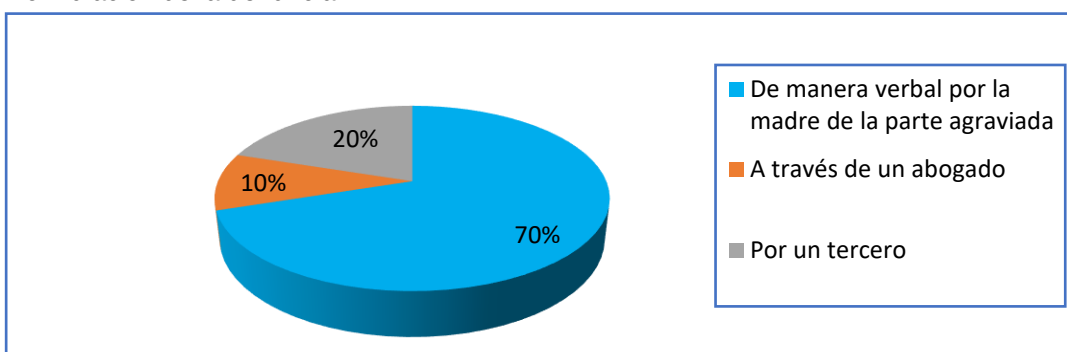
Tabla 1

La denuncia formulada fue de manera verbal por la madre de la parte agraviada, a través de un abogado o a través de un tercero

Pregunta N° 01 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
De manera verbal por la madre de la parte agraviada	07	70%
A través de un abogado	01	10%
A través de un tercero	02	20%
TOTAL	10	100%

Figura 1

Formulación de la denuncia



Nota: Guía de observación

De la tabla y figura que presentamos del 100%, advertimos que en el 70% de la muestra observada, la denuncia fue formulado de manera verbal por la madre de la parte agraviada, esto a razón de que el hecho suscitado fue contado por la parte agraviada y la madre es que recurre ante la comisaria a interponer la denuncia, en el 20% de la muestra analizada se aprecia que la denuncia fue formulado por un tercero, siendo hermana o un familiar directo, ya que es la primera persona que habría tenido conocimiento el hecho que fue materia de investigación, en el 10% de la muestra se advierte que la denuncia fue formulada ante la fiscalía por un abogado quien en representación de la madre o familiar directo recurre ante al fiscalía de turno a fin de que se investiga los hechos narrados por la parte agraviada.

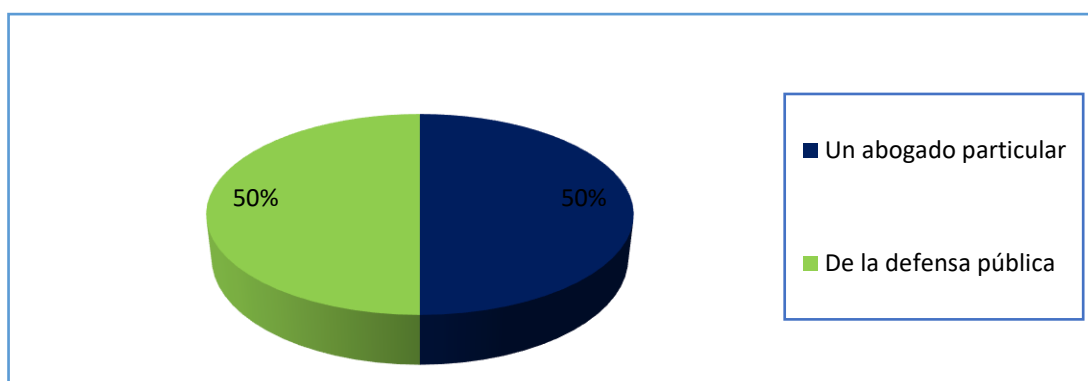
Tabla 2

La defensa del investigado durante la investigación estuvo a cargo de un abogado particular o de la defensa pública

Pregunta N°02 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Un abogado particular	05	50%
De la defensa publica	05	50%
TOTAL	10	100%

Figura 2

Defensa del investigado



Nota: Guía de observación

Según la tabla y figura apreciamos que en el 50% de los expedientes que conforman la muestra, la defensa del investigado estuvo a cargo de un abogado particular que fue elegido por la parte denunciada, esto a razón de que el fiscal al momento que emite la primera disposición solicita que el investigado dentro de las 48 horas deberá designar su abogado de libre elección y en el 50% de la muestra analizada se aprecia que la parte denunciada no designo su abogado, por lo que el fiscal a cargo de la investigación solicitó la designación de la defensa publica a fin de que se lleve a cabo las diligencias programadas con la presencia de un abogado que defiende los intereses del investigado, hecho que en la práctica viene a ser una formalidad ya que la defensa publica en la mayoría de los casos realiza una defensa ineficaz.

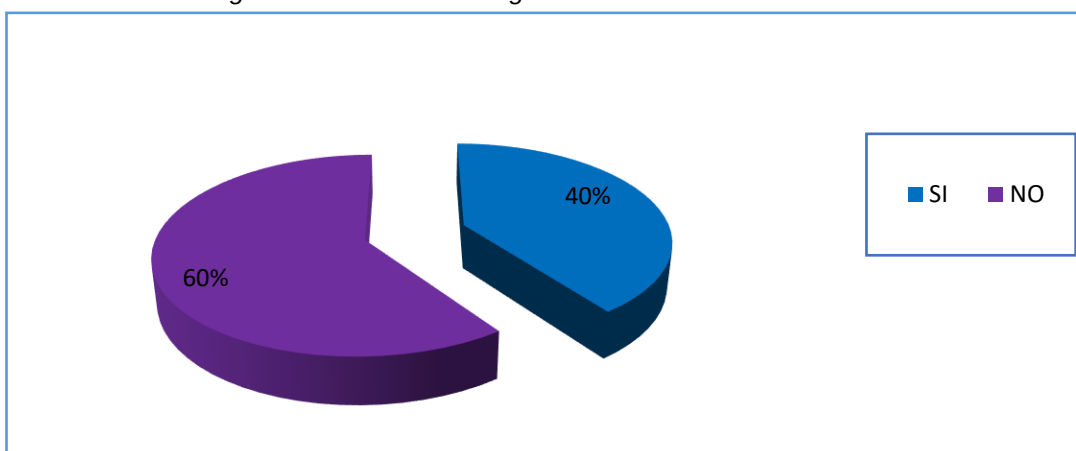
Tabla 3

Los abogados de los investigados presentaron pruebas de descargo a favor de sus patrocinados

Pregunta N° 03 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	04	40%
No	06	60%
TOTAL	10	100%

Figura 3

Pruebas de descargo a favor de los investigados



Nota: Guía de Observación

A partir de la tabla y la figura, observamos que en el 40% de los expedientes de la muestra, los abogados de los investigados presentaron pruebas de descargo. Las pruebas más comunes fueron testimonios y documentos que buscaban demostrar que sus defendidos se encontraban en un lugar diferente al señalado por la víctima en su declaración en Cámara Gesell.

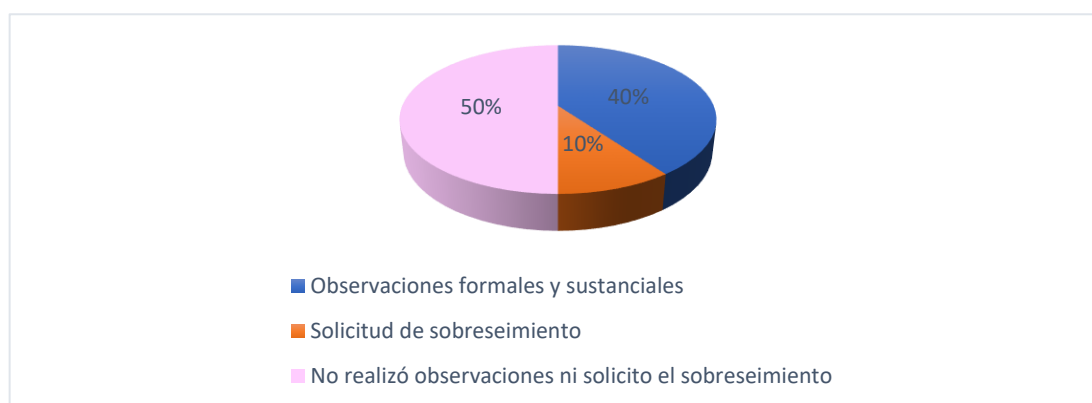
Tabla 4

La defensa de los investigados realizó observaciones a la Acusación formulada por el representante del Ministerio Público y solicito el sobreseimiento

Pregunta 4 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Observaciones formales y sustanciales	04	40%
Solicito el sobreseimiento	01	10%
No realizó ninguna observación ni solicito el sobreseimiento	05	50%
TOTAL	10	100%

Figura 4

Observaciones y solicitud de sobreseimiento



Nota: Guía de Observación

A partir del análisis de la información recopilada en nuestra muestra (reflejada en la tabla y figura presentadas), se observa lo siguiente: Acciones de la Defensa frente a la Acusación Fiscal. En el 40% de los expedientes, la defensa de los investigados presentó observaciones formales y sustanciales contra el requerimiento de acusación formulado por el Ministerio Público. Esto indica que consideraron que la decisión del fiscal adolecía de defectos que requerían ser subsanados. En el 10% de los casos, los abogados de los acusados solicitaron el sobreseimiento de la causa. Su argumento se basó en que el hecho denunciado no constituía delito o que su patrocinado no era el autor del acto delictivo que se le imputaba.

Por último, en un significativo 50% de los expedientes analizados, los abogados de los acusados no formularon ninguna observación. Un dato relevante en estos casos es que la defensa estaba a cargo de un defensor público, lo que podría sugerir que la participación de la defensa pública, en

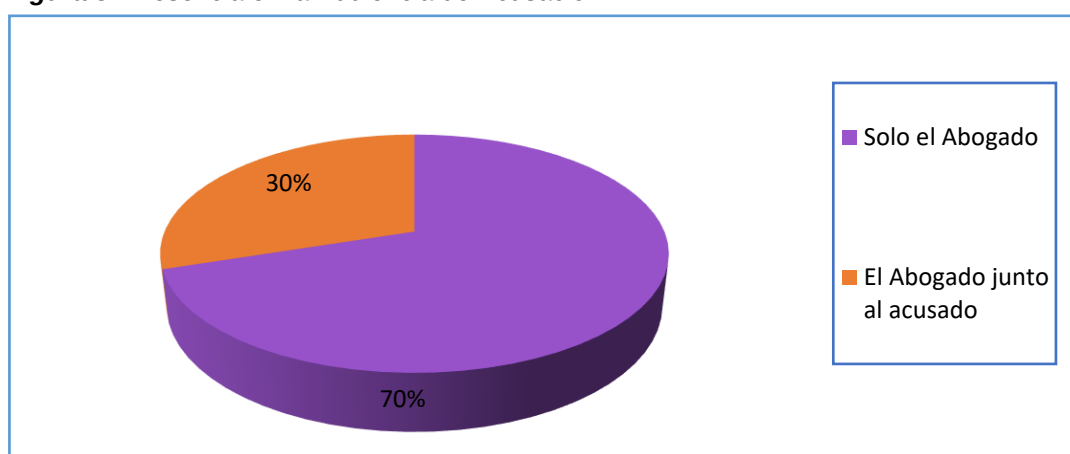
estas circunstancias, se limita a cumplir con una formalidad exigida por el Código Procesal Penal.

Tabla 5

En la Audiencia de Acusación estuvieron presente

Pregunta N° 5 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Solo el Abogado	07	70%
El Abogado junto al acusado	03	30%
TOTAL	10	100%

Figura 5: Presencia en la Audiencia de Acusación



Nota: Guía de Observación

Respondiendo al número y la tabla que se muestra en el archivo del 100% que componen la muestra se observa que el 70% de las cosas eran solo un abogado, esta situación cree que esto se debe a que la acusación es solo un problema técnico y que la defensa debe ser hecha por un abogado. Audiencia. Juez, Fiscal y Defensa del Demandado.

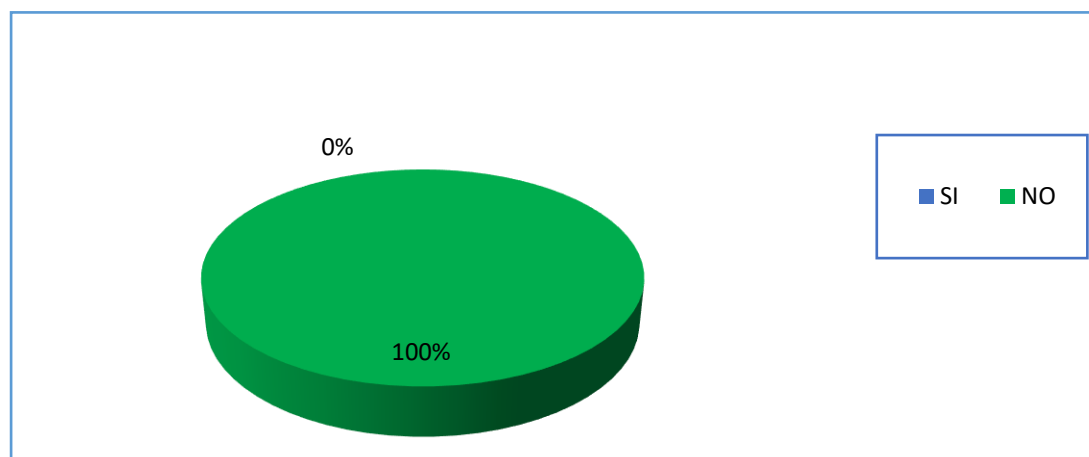
Tabla 6

En la etapa del juicio oral la defensa del acusado estuvo a cargo de un defensor público

Pregunta 6 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	10	100%
TOTAL	10	100%

Figura 6

Defensa del Acusado en el juicio oral



Nota: Guía de Observación

De la tabla y la cifra ofrecemos que se puede ver que el 100% de los casos analizados por archivos que forman la investigación, defender al acusado fue responsable del abogado privado que estaba en la elección de los acusados, lo que se dio porque los abogados de protección pública fueron sometidos a juicios verbales relacionados con las reglas. Defensores. Los intereses del acusado, esto debe tenerse en cuenta las diversas actividades tomadas en el nivel de preparación, teniendo en cuenta al defensor de la compañía, el acusado generalmente contrata al acusado. Protección o protección ineficaz que expone su libertad para arriesgar su libertad.

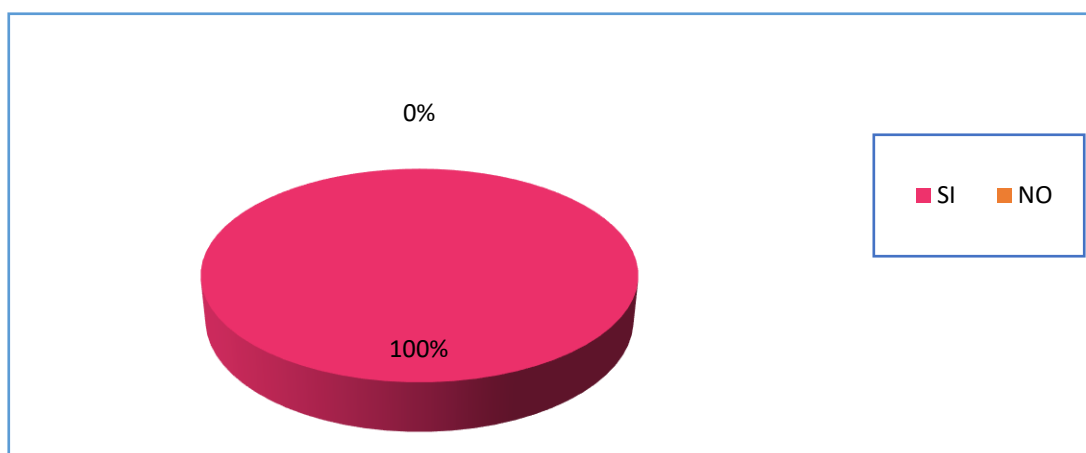
Tabla 7

Luego que termino juicio oral el colegiado de primera instancia emitieron la sentencia condenando al acusado por violación sexual de menor de edad y ordeno el pago de la reparación civil

Pregunta N° 7 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 7

Sentencia condenatoria contra el acusado



Nota: Guía de Observación

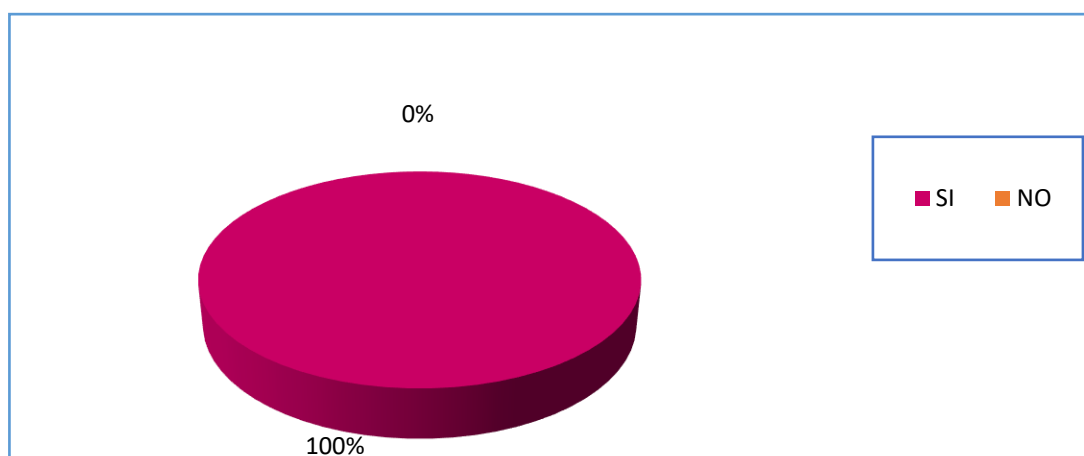
Del diseño y número de la tabla, notamos que el 100% de las materias analizadas, los jueces emitieron la universidad, que participó en el juicio oral, en una sentencia que impuso la responsabilidad penal del acusado e introdujo la pena penal adoptada por la segunda universidad de la universidad. Por otro lado, también advertimos que los jueces también ordenaron que se pagara la compensación civil a la parte inquieta o su representante, como sus padres representaban sus padres.

Tabla 8

La defensa del condenado interpuso el recurso de Apelación contra la decisión adoptada por los jueces de primera instancia

Pregunta 8 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 8: Recurso de Apelación

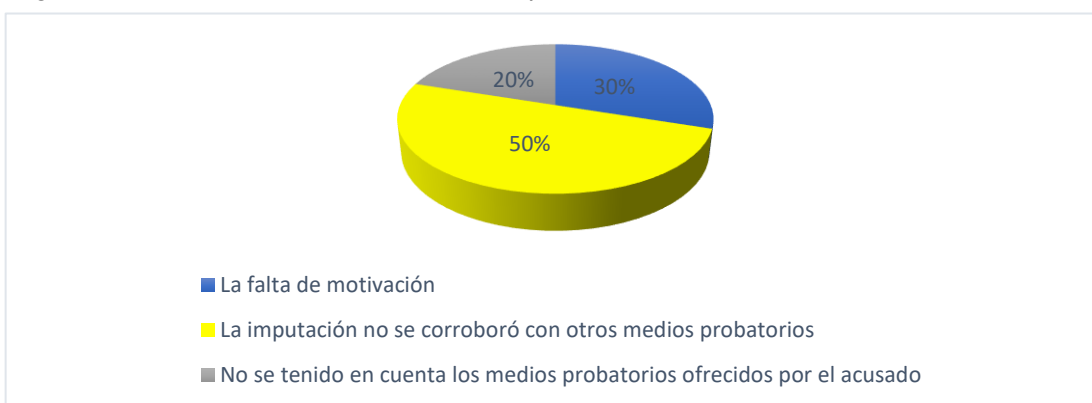


Nota: Guía de Observación

Estar en la tabla de información y la cifra introducida a partir de las instrucciones de observación a los archivos del 100% que componen la muestra se advierten que todos los archivos que no se encontraron en los abogados defensores de acuerdo con lo que la institución universitaria ha decidido en el primer caso y se retiró durante la apelación durante el procedimiento penal. El órgano que es generalmente.

Tabla 9*Argumento de la defensa en el recurso de Apelación*

Pregunta N° 9 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
La falta de motivación	03	30%
La imputación no se corroboró con otros medios probatorios	05	50%
No se ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por acusado	02	20%
TOTAL	10	100%

Figura 9*Argumento de la defensa en el recurso de Apelación***Nota:** Guía de Observación

En la tabla y figura que presentamos de la información que se recopiló de la muestra, observamos que, en el 30% de los expedientes los abogados en sus escritos indicaron que la sentencia carece de motivación esto a razón de que los jueces al emitir su pronunciamiento están en el deber de motivar debidamente sus decisiones y dentro de la falta de motivación tenemos a la motivación aparente, motivación insuficiente y la motivación incongruente.

Por otro lado, en el 50% de los escritos de apelación que obran en los expedientes se advierte que los abogados indicaron que la imputación no se corroboró con otros medios probatorios; asimismo, en el 20% de los escritos de apelación los abogados defensores de los condenados manifestaron que no se ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por el acusado.

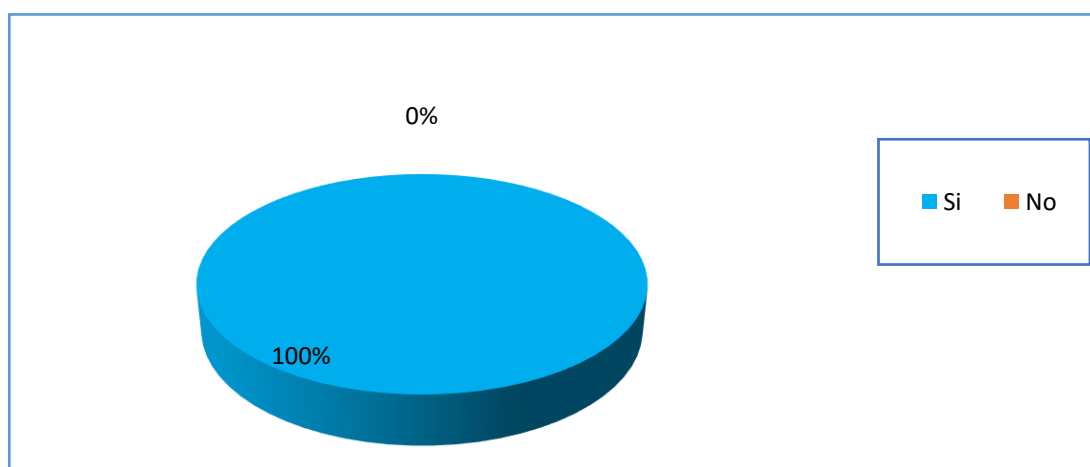
Tabla 10

La decisión del colegiado superior fue revocar la sentencia, dejar sin efecto la sentencia de primera instancia y se absolvió al condenado de la imputación

Pregunta N° 10 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 10

Decisión del colegiado superior



Nota: Guía de Observación

De acuerdo con la tabla y figura que mostramos, se puede ver que en el 100% de los casos de nuestra muestra, el órgano colegiado superior anuló la decisión tomada por el tribunal de primera instancia. Esto sucedió a causa de los argumentos expuestos por el abogado de defensa del culpable. Asimismo, en todas las resoluciones de revocación, se anuló la decisión de primera instancia y se exoneró al condenado de la acusación; la existencia de múltiples instancias en nuestro sistema jurídico es fundamental, por lo que se debe asegurar que todos tengan acceso a ello.

Lamentablemente, en la práctica solo recurren ante el superior jerárquico los que cuentan con la defensa de un abogado particular ya que la defensa publica no interpone el recurso de apelación contra de decisión del juez pese a que es en contra de los intereses de la persona a quien patrocina, y si interpone el recurso de apelación en la audiencia no presenta el escrito dentro del plazo establecido en la norma.

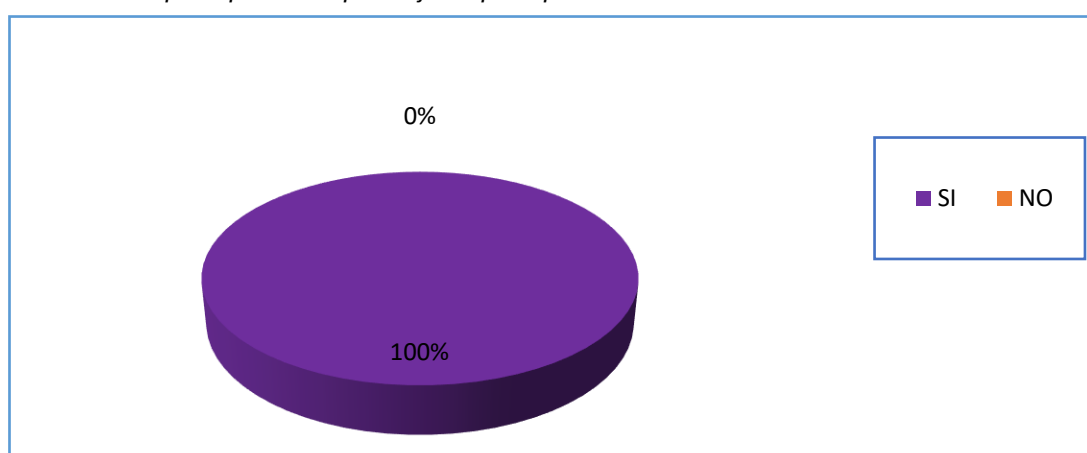
Tabla 11

El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, es que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo

Pregunta N° 11 de la guía de observación	Frecuencia	Porcentaje %
Si	10	100%
No	00	00%
TOTAL	10	100%

Figura 11

Fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia



Nota: Guía de Observación

De acuerdo con la tabla y figura mostradas, notamos que en el 100% de los casos evaluados de nuestra muestra, el motivo principal de los jueces superiores para anular la decisión de primera instancia fue la falta de elementos de prueba para comprobar la perpetración del delito.

Por lo tanto, al no compartir la decisión del tribunal de primera instancia, los jueces superiores decidieron anular la sentencia, respaldando al abogado apelante.

Es importante señalar que en los documentos también se menciona la intervención del fiscal superior en la audiencia de vista de la causa, quien pidió la ratificación de la decisión de primera instancia, argumentando que esta era correcta legalmente y no existían razones para anularla ni declarar su nulidad.

4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBA DE HIPÓTESIS

Tras reunir la información de los casos tramitados entre 2015 y 2020 relacionados con el delito de violación sexual de menores, que actualmente se encuentran bajo la custodia del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, comenzamos a organizar estos datos en tablas y gráficos empleando Microsoft Word 2023 y Excel.

Con las tablas y figuras ya preparadas, llevamos a cabo un análisis e interpretación de su contenido, centrándonos en los impactos de la revocación de sentencias en casos de abuso sexual de menores en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco entre los años 2015-2020. Se presentan los datos y la información de acuerdo con nuestras variables de estudio, subrayando que se utilizó una prueba estadística para determinar las correlaciones entre las dos variables de esta investigación legal.

HIPÓTESIS GENERAL

HG. Los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, son: que se deje sin efecto la sentencia condenatoria y se absuelva al condenado.

De la información que se advierte en el marco teórico (Pg. 43) La revocación de una sentencia ocurre cuando una apelación es acogida por razones de fondo. Esta decisión se rige por la pretensión impugnativa y el principio de correlación. Además, se aplica la prohibición de la reformatio in peius (reforma en perjuicio del acusado) cuando el único que apela es el propio imputado. En estos casos, la nueva decisión no podrá exceder lo solicitado por la acusación inicial en cuanto a los hechos y su calificación jurídica (Carnelutti, 1928, pág. 196).

En el resultado obtenido de la muestra del 100% (10) expedientes analizados, advertimos que el colegiado de segunda instancia revoco la decisión adoptada por el colegiado que resolvió en primera instancia, de esta manera dejan sin efecto la sentencia y como consecuencia de la

revocatoria de la sentencia absuelven al condenado, conforme es de verse en la tabla y figura 10, (Pg. 62).

En ese sentido, en el presente trabajo de investigación se advierte la importancia de recurrir a instancias superiores cuando una de las partes no se encuentran conforme con la decisión adoptada en primera instancia, de los casos analizados si la parte que fue condenado por el delito de violación sexual contra un menor de edad no hubiera recurrido ante el superior jerárquico la sentencia de primera instancia se habría hecho efectivo y estaría cumpliendo la condena impuesta por los jueces, asimismo, con una deuda que cumplir del monto indicado sobre la reparación civil y al tener una respuesta favorable en segunda instancia el condenado todos los extremos ordenados por los jueces de primera instancia queda sin efecto.

Por consiguiente, se acepta la hipótesis general que consiste en: Los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, son: que se deje sin efecto la sentencia condenatoria y se absuelva al condenado.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Ha1. Los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020. Son: la sentencia carece de motivación, la imputación no se corroboró con otros medios probatorios y no se consideraron los medios probatorios que habían sido presentados por el acusado.

El procedimiento de apelación de sentencias comienza cuando la sala superior o el juzgado recibe el expediente y lo notifica a los demás participantes procesales, concediéndoles un plazo mínimo de 5 días. Tras la finalización de este periodo, sin importar si las otras partes han expresado sus intereses, se procede a un examen de admisibilidad.

Este consiste en verificar que el recurso: i) que haya sido interpuesto por el sujeto legitimado ii) dentro del plazo de ley y por escrito iii) que se precise los puntos de la resolución impugnada expresando fundamentos de hecho y de derecho iv) solicitando la pretensión. Una vez concluido este examen, se dictará una resolución que declarará el recurso inadmisibile o admisible. En caso de ser admitido, se fijará la fecha y hora para la correspondiente audiencia de apelación, previa notificación a las partes, quienes podrán ofrecer medios probatorios en un plazo de 5 días (Valderrama, 2021, pág. 17).

Asimismo, de la información que contiene la tabla y figura 9, (pág. 61), se aprecia que en el 30% de los expedientes los abogados en sus escritos indicaron que la sentencia carece de motivación, en el 50% de los escritos de apelación que obran en los expedientes se advierte que los abogados indicaron que la imputación no se corrobora con otros medios probatorios, Además, en el 20% de los escritos de apelación, los abogados defensores de los condenados argumentaron que no se consideraron los medios probatorios que habían sido presentados por el acusado.

De acuerdo con los datos de las bases teóricas y los resultados presentados en la tabla y figura 9, se demuestra que el abogado defensor del condenado realizó todas las formalidades del Código Procesal Penal para la aceptación del recurso de apelación. Entre los argumentos más relevantes expuestos para impugnar la decisión de primera instancia, sobresalen la carencia de fundamentación de la sentencia, la falta de confirmación de los elementos probatorios, y que no se consideraron las pruebas presentadas por el acusado. Por lo tanto, en este estudio, aceptamos la primera hipótesis específica.

HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

Ha2. El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, es que no

existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.

En la revisión de los documentos que integran la muestra de estudio, y de acuerdo a los datos presentados en la tabla y figura 11 (pág. En el 100% de las sentencias de segunda instancia, se puede observar que los jueces del órgano colegiado indicaron la falta de elementos de convicción suficientes para establecer la comisión del hecho delictivo. A pesar de que inicialmente los jueces dictaron condena al denunciado, esa resolución no es definitiva y puede ser apelada.

La parte apelante, mediante su abogado defensor, argumentó en su escrito los perjuicios ocasionados por la decisión del tribunal de primera instancia, lo que llevó a la revisión de la sentencia por parte de la instancia superior. Luego de la audiencia de vista, donde se escucharon a las partes y se revisaron todos los documentos del expediente, el colegiado determinó que no había pruebas suficientes para demostrar la comisión del delito de violación sexual contra menor de edad, revocando por lo tanto la sentencia inicial y absolviendo al acusado. Esta dinámica evidenció el papel de revisión y corrección de la segunda instancia en el sistema penal, asegurando el respeto a las garantías procesales y la correcta valoración de las pruebas.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación aceptamos la segunda hipótesis específica que es, *el fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, es que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.*

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el presente capítulo, comentaremos sobre los resultados obtenidos sobre la base de los expedientes analizados e introducidos en la Guía de Observación, los resultados, sobre los EFECTOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.

El delito de abuso sexual en perjuicio de menores ocupó el segundo puesto en cantidad de acusaciones entre los prisioneros de los centros penitenciarios de Perú. Estas agresiones no solo son cometidas por terceros ajenos al vínculo familiar, sino también por los propios miembros de la familia. A pesar de esta situación, se ha visto que, en ciertos casos, los fiscales presentan requerimientos de acusación y los jueces de primera instancia determinen la culpa del acusado, sin que la declaración de la víctima haya sido respaldada por otro medio de prueba. Ante esta circunstancia, el presente estudio tiene como objetivo examinar los impactos de la anulación de fallos en casos de abuso sexual infantil.

La evidencia más importante de la libertad sexual menor es la entrevista única en la cámara Gesell. Se considera evidencia temprana y está regulado en un caso penal (Decreto regulatorio No. 957). El contenido de esta declaración es muy importante ya que sirve como base de un fiscal para irradiar su pronunciación y presentarla en la mitad del proceso y durante el juicio oral.

Aunque en la mayoría de los casos la historia de la víctima se observa en contradicciones e inconsistencias e incluso no pudo identificar a su posible agresor, el fiscal también continúa formulando el reclamo. En cuanto a la defensa de la acusación, el control de la acusación de las acusaciones del juez de investigación preparatoria generalmente establece que existen una guía suficiente para evaluarlas con todas las pruebas en general. De esta

manera, haga que el tribunal conozca el caso, decida sobre la responsabilidad o el despido del acusado.

En la realidad, es común que, en delitos ordinarios, cuando no se validan con otros elementos de prueba o hay inconsistencias en el testimonio del perjudicado, se cierre el caso o se solicite el sobreseimiento. No obstante, en los casos de violación sexual a menores, los profesionales del derecho a menudo esperan el pronunciamiento del órgano superior jerárquico, sobre todo cuando la parte condenada no está satisfecha con la decisión de primera instancia. Como se puede ver en la tabla y en la figura 9 de los resultados, el sentenciado, mediante su abogado defensor, presenta un recurso ante la autoridad superior, que decide revocar la sentencia y exonerar al procesado.

Esta dinámica muestra la relevancia del control judicial en segunda instancia para subsanar posibles errores y asegurar el cumplimiento de las garantías procesales en situaciones de gran sensibilidad social conforme se advierte de los expedientes analizados y los resultado obtenidos en la tabla y figura 10, (Pg. 62).

Entre los argumentos expuestos por los abogados defensores para impugnar la resolución del tribunal de primera instancia, resalta la insuficiencia de motivación en la sentencia, dado que los jueces están obligados a justificar adecuadamente sus fallos. Esta falta puede expresarse como motivación superficial, insuficiente o incoherente. Asimismo, se indicó que la acusación no fue respaldada por otras evidencias. En el 20% de los textos de apelación, los defensores también señalaron que no se tomaron en cuenta las pruebas presentadas por el acusado.

Estos argumentos llevaron a una respuesta positiva para los acusados, ya que el órgano colegiado superior decidió anular la sentencia fundamentándose principalmente en la falta de elementos de prueba para establecer la comisión del delito. Esta circunstancia muestra la relevancia del control judicial en apelación para asegurar una evaluación probatoria cuidadosa y la salvaguarda de las garantías procesales.

Si el órgano colegiado de primera instancia declara culpable al acusado y este no presenta un recurso de apelación en el tiempo fijado, la sentencia de primera instancia se considera firme y ejecutable. En tal circunstancia, se lleva a cabo la resolución, lo que significa que el sentenciado debe presentarse ante la Policía Judicial para ser ingresado en el centro penitenciario pertinente. Si el sentenciado no se entrega de manera voluntaria, se ocultará hasta ser apresado.

Esta dinámica muestra que la falta de apelación conlleva la imposibilidad de revisión por un nivel superior, por lo que la sentencia condenatoria se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en el proceso de ejecución de sentencias. La ejecución se gestiona ante el mismo juzgado que emitió la sentencia y comienza una vez que han terminado los plazos para recursos, asegurando de este modo la efectividad de la administración de justicia y el cumplimiento de las condenas definitivas.

Los actos en los que los convictos lograron un resultado favorable en el segundo caso se han observado que su defensa ha sido ejercido por un abogado privado después de su elección libre en el juicio oral y por presentar la apelación; Si se supone que aquellos que no tenían los recursos necesarios para contratar a la defensa un abogado privado, que el veredicto tenga la condición de mimado, o en algunos casos esta situación también ocurre normalmente cuando la defensa pública asumió la defensa de los condenados.

En este sentido, creemos que en todos los procesos y en todos los casos, se debe seguir la pluralidad del evento, que es un principio regulado por la constitución política del país, y si la persona condenada no afecta la apelación, los órganos de primera instancia deben enviar a todos los que actúan jerárquicamente en exceso o rechaza la confianza.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

La anulación de una sentencia en casos de abuso sexual de menores produce como efecto principal la invalidación de la condena y la correspondiente exoneración del acusado.

SEGUNDA CONCLUSIÓN

Se ha determinado que, los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, son: la sentencia carece de motivación, la imputación no se corroboró con otros medios probatorios y no se consideraron los medios probatorios que habían sido presentados por el acusado.

TERCERA CONCLUSIÓN

En la resolución de apelación dictada por la autoridad superior se aprecia un estudio minucioso y completo de la validez de la sentencia de primera instancia, abordando todos los reclamos presentados por el abogado defensor en el documento de apelación. No obstante, la base primordial para revocar la sentencia en situaciones de abuso sexual a menores es la verificación de que no hay pruebas suficientes que permitan confirmar la ocurrencia del delito.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

A los investigados contratar los servicios de un abogado particular de libre elección a fin de que realice su defensa desde el inicio de la defensa y de ser el caso hasta que órgano colegiado de segunda instancia emita su pronunciamiento.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

La regulación de la figura jurídica de la *consulta* en el Código Procesal Penal peruano permitiría que toda sentencia condenatoria sea elevada automáticamente al superior jerárquico para su revisión, lo cual fortalecería el derecho a la pluralidad de instancias. Actualmente, el artículo 44 del Código Procesal Penal establece que el juez puede elevar en consulta ciertos casos a su superior jerárquico para que este ratifique o rectifique decisiones, pero esta elevación no es automática para todas las sentencias condenatorias.

La propuesta de que dicha elevación sea obligatoria para todas las condenas garantizaría que el tribunal superior realice un análisis minucioso del caso, aprobando o desaprobando la sentencia, lo que evitaría que se vulneren los derechos de los condenados, especialmente cuando la defensa pública o el abogado particular no interpone recurso de apelación contra la decisión de fondo del juez.

TERCERA RECOMENDACIÓN

A los jueces que resuelven la controversia sobre el delito de violación sexual, no dejarse de llevar por la presión mediática de la prensa ni la posible queja ante el órgano del control por el abogado de la parte denunciante o sus familiares, ya que el hecho que se imputa al acusado debe estar corroborado con otros medios de prueba, además, por sus máximas de experiencias tienen conocimiento de que muchas de las víctimas estructuran un caso para perjudicar a una persona sin que haya suscitado el hecho denunciado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Angulo, M. (2016). *El Derecho Probatorio en el Proceso Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrientos, P. (2015). *¿Recurso de Revocatoria o de Reposición? Esa es la cuestión*. Acta Académica.
- Carnelutti, F. (1928). *Reformatio in peius*. Studi di Diritto.
- Castillo, J. (2002). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dannecker, G. (2003). *Los Limites en la utilización de la prueba en el proceso penal alemán*. Santiago de Chile: Lexis Nexis.
- De Santo, V. (1991). *Diccionario de Derecho Procesal*. Universidad.
- Devis, H. (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Bogotá : Temis.
- Ignacio, J. (2005). *Rol social y sistema de imputación*. Barcelona: Bosch.
- Jímenez, R. (1998). *Metodología de la Investigación, elementos básicos para la investigación clínica*. Cuba: Ciencias Médicas del Centro Nacional de información de Ciencias Médicas.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Maier, B. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Mittermaier, C. (1997). *Tratado de la prueba en materia criminal*. Madrid: Reus.
- Olaechea, J. U. (2019). *Compendium Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*. Lima: Idemsa.
- Rosas, J. (2017). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Pacífico.
- San Martín, C. (2019). *Lecciones de derecho procesal penal*. Ceneles.

Talavera, P. (2010). *La Sentencia en el Nuevo Código Procesal Penal*. Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ.

Valderrama, D. (2021). *El recurso de apelación en el proceso penal*. La Pasión por el Derecho.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Merino Ariza, M. (2025). *Efectos de revocatoria de la sentencia en delito de violación sexual de menores, juzgado de investigación preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020* [Tesis para optar el título profesional, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EFECTOS DE LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.

Tesista Bach: Marcia Alexandra Merino Ariza

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
GENERAL ¿Cuáles son efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?	GENERAL Analizar los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020.	GENERAL Los efectos de la revocatoria de la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, son de que se deje sin efecto la sentencia condenatoria y se absuelva al condenado.	V. Independiente Revocación de la sentencia.	Sentencia de primera instancia Sentencia de segunda instancia	TIPO DE INVESTIGACIÓN Aplicada. ENFOQUE. Cuantitativo. NIVEL: Descriptivo - explicativo.
ESPECÍFICOS PE1 Cuáles son los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?	ESPECÍFICOS OE1 Identificar los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020.	ESPECÍFICA: HE1 Los agravios principales considerados por el superior jerárquico en la sentencia, en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020. Son: la sentencia carece de motivación, la imputación no se corroboró con otros medios probatorios y no se consideraron los medios probatorios que habrían sido presentados por el acusado.	V. Dependiente Delito de violación sexual de menor de edad.	Acción Antijuricidad Tipicidad Culpabilidad Punibilidad Sujetos del delito	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN No Experimental Descriptivo. POBLACIÓN La población estará conformada por 50 expedientes que se encuentra en el Juzgado de Investigación Preparatoria en la etapa de ejecución y que durante el periodo 2015 – 2020 se encontraban en giro. MUESTRA: La muestra estará conformada por 10 expedientes que se encontraban en giro durante el periodo 2015 - 2020 y que en la actualidad se encuentran en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco en la etapa de ejecución.
PE2. ¿Cuál es el fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020?	OE2 Determinar el fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 - 2020.	HE2 El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, 2015 – 2020, es que no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.			

	Objeto del delito	MUESTREO: No probabilística intencional.
	Delito de Violación Sexual	

ANEXO 2

GUÍA DE OBSERVACIÓN

GUÍA DE OBSERVACIÓN SOBRE: *EFFECTOS DE LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.*

INSTRUCCIONES: Este instrumento nos permite recoger datos para la presente investigación sobre la ***EFFECTOS DE LA REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.*** Gracias.

❖ DATOS GENERALES:

Expediente N°
Juzgado.....
Jueces:.....
Fiscal a cargo de la investigación:.....
Acusado:.....
Agravado.....
Delito:.....

❖ ASPECTO DE ANÁLISIS:

1. La denuncia formulada fue:

- a) De manera verbal por la madre de la parte agraviada
- b) A través de un Abogado
- c) A través de un tercero

2. La defensa del investigado durante la investigación estuvo a cargo de:

- a) Un abogado particular
- b) De la defensa publica

3. Los abogados de los investigados presentaron pruebas de descargo a favor de sus patrocinados.

- a) Si
- b) No

- 4. La defensa de los investigados realizo observaciones a la Acusación formulada por el representante del Ministerio Público y solicito el sobreseimiento.**
- a) Observaciones formales y sustanciales
 - b) Solicito el sobreseimiento
 - c) No realizó ninguna observación ni solicito el sobreseimiento
- 5. En la Audiencia de Acusación estuvieron presente.**
- a) Solo el Abogado
 - b) El Abogado junto al acusado
- 6. En la etapa del juicio oral la defensa del acusado estuvo a cargo de un defensor público.**
- a) Si
 - b) No
- 7. Luego que termino juicio oral el colegiado de primera instancia emitieron la sentencia condenando al acusado por violación sexual de menor de edad y ordeno el pago de la reparación civil.**
- a) Si
 - b) No
- 8. La defensa del condenado interpuso el recurso de Apelación contra la decisión adoptada por los jueces de primera instancia.**
- a) Si
 - b) No
- 9. El argumento de la defensa en el recurso de Apelación fue:**
- a) La falta de motivación
 - b) La imputación no se corroboró con otros medios probatorios
 - c) No se ha tenido en cuenta los medios probatorios ofrecidos por acusado
- 10. La decisión del colegiado superior fue revocar la sentencia, dejar sin efecto la sentencia de primera instancia y se absolvió al condenado de la imputación.**
- a) Si
 - b) No
- 11. El fundamento principal del superior jerárquico para revocar la sentencia en el delito de violación sexual de menor de edad, es que**

no existen elementos de convicción suficientes para determinar la comisión del hecho delictivo.

- a) Si
- b) No

ANEXO 3

TOMAS FOTOGRÁFICAS RECABANDO INFORMACIÓN





ANEXO 4

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE OBSERVACIÓN



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: EFECTOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Apellidos y nombres: Dusty Alejandro Caballero Pérez
 Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Observación
 Teléfono: 915233444
 Lugar y fecha: 03 de diciembre del 2024, Huánuco
 Autor del instrumento: Guía de Observación

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	☒	☐
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	☒	☐
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	☒	☐
Organización	Los items guardan un criterio de organización lógica	☒	☐
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	☒	☐
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	☒	☐
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	☒	☐
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	☒	☐
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	☒	☐
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	☒	☐

III. RECOMENDACIONES: ninguna

Huánuco 03 de diciembre de 2024


Dusty A. Caballero Pérez
 ABOGADO
 Reg N° 1221



FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: **EFFECTOS DE REVOCATORIA DE LA SENTENCIA EN DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES, JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, 2015 – 2020.**

I. DATOS INFORMATIVOS DEL EXPERTO VALIDADOR

Apellidos y nombres: Beatriz Rafaela Converso
Nombre del instrumento de evaluación: Guía de Observación
Teléfono: 940191625
Lugar y fecha: Huánuco 02 de diciembre del 2024
Autor del instrumento: Marcia A. Merino Ariza

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

INDICADORES	CRITERIOS	ESCALA	
		SI	NO
Claridad	Los indicadores están formulados con un lenguaje apropiado y claro	X	
Objetividad	Los indicadores que se están midiendo están expresados en conductas observables	X	
Contextualización	El problema que se está investigando esta adecuado al avance de la ciencia y la tecnología	X	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica	X	
Cobertura	Abarca todos los aspectos en cantidad y calidad	X	
Intencionalidad	Sus instrumentos son adecuados para valorar aspectos de las estrategias	X	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos	X	
Coherencia	Existe coherencia entre los indicadores y las dimensiones de su variable	X	
Metodología	La estrategia que se está utilizando responde al propósito de la investigación	X	
Oportunidad	El instrumento será aplicado en el momento oportuno o más adecuado	X	

III. RECOMENDACIONES: Ninguna

Huánuco 02 de diciembre de 2024


Beatriz Rafaela Converso
ABOGADA
Reg. CAH. 3548

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huanuco, 27 de Diciembre del 2024

PROVEIDO N° 004105-2024-P-CSJHN-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por GERONIMO DE LA CRUZ Jaime FAU
20573016786 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Huanuco
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.12.2024 18:53:25 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 010238-2024-MUP-CS
INFORME 000209-2024-AL-CSJHN (27DIC2024)

DADO CUENTA: La Solicitud presentada por la ciudadana **Marcia Alexandra Merino Ariza**, mediante el cual solicita se le expida un documento de autorización para revisar expedientes tramitados en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, correspondientes al periodo 2015-2020, para fines académicos. **Al respecto**, previa evaluación, la Asesora Legal de esta Corte Superior mediante Informe N° 209-2024-P-CSJHN-PJ concluye "Por lo expuesto la suscrita es de la opinión que el Despacho de Presidencia se encuentra habilitada para autorizar la revisión únicamente de aquellos procesos cuyo estado sea archivo definitivo y se encuentren rehabilitados. Se sugiere, entender la solicitud como acceder a los expedientes tramitados 6° Juzgado de Investigación Preparatoria de Pillcomarca, antes denominado 2° Juzgado de Investigación Preparatoria del distrito de Amarilis; para lo cual debe disponer que las coordinaciones para entregar el listado de expedientes se realicen de manera directa con la Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, quien debe verificar el estado de los expedientes, debiendo garantizar las limitaciones a su acceso. Finalmente, la información que se extraiga, debe ser bajo la protección de datos personales, debiendo considerar también proteger el número de expediente (...)". Siendo así, esta Presidencia considera **AUTORIZAR** a la ciudadana **Marcia Alexandra Merino Ariza**, la revisión de los expedientes tramitados en el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, correspondientes al periodo 2015-2020, debiendo precisar que es únicamente respecto a aquellos procesos que cuentan con sentencia consentida o ejecutoriada, con estado fenecido o concluido y cuyo estado sea archivo definitivo y se encuentren rehabilitados. **NO OBSTANTE**, la Administradora del Módulo Penal deberá verificar el estado de los expedientes para que la peticionante tenga acceso y, en coordinación con el área de informática el acceso sea bajo la protección de datos personales, debiendo considerar también proteger el número de expediente. **NOTIFIQUESE.-**

Documento firmado digitalmente

JAIME GERONIMO DE LA CRUZ

Presidente de la CSJ de Huanuco
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huanuco



ANEXO 6

MUESTRA DE EXPEDIENTES

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca - Esq. Av. Pilcomarca y Jr. Cipreses

21/10/2025 15:52:26

EXP. 00483-2013-43-1201-JR-PE-02



2201300483120113704302

DISTRITO JUDICIAL:	HUANUCO		
PROVINCIA:	HUANUCO		
INSTANCIA:	1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILCO MARCA		
JUEZ:	FLORESMILA REYES ESPINOZA		
ESPECIALIDAD:	PENAL	ESPEC. JUDICIAL:	RAMOS VARGAS EMMA
SUB ESPECIALIDAD:	PENAL		
F INGRESO MP :	13/03/2020 14:38:55	PROCEDENCIA:	SAL/ SUPER OP
MOTIVO INGRESO:	DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPEF JR		
PROCESO:	COMUN		

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO = Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 00483-2013-43-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo :	/ /	Vencimiento :	/ /	1ra Ampliación :	/ /
Archivo Definitivo :	☐	Archivo Transitorio :	☐	2da Ampliación :	/ /

CORONEL CAJAMALDO MIRAL

EXP. 02105-2017-91-1201-JR-PE-04



22017021051201137091034

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1º JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILCO MARCA
JUEZ: FLORESMILA REYES ESPINOZA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: SUAREZ TOLEDO WILMER
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 15/01/2018 15:10:48 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 02105-2017-91-1201-JR-PE-04

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pillcomarca -Esq Av. Pillcomarca y Jr Cipreses

EXP. 00949-2022-46-1201-JR-PE-01



22022009491201137046001

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 29/04/2022 16:40:41 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 00949-2022-46-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

EXP. 00107-2021-65-1201-JR-PE-01



2202100107120113706501

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ : AYALA MOYA SAUL CRUFIN
ESPECIALIDAD : PENAL ESPECIALISTA : CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 09/09/2022 15:52:31 PROCEDENCIA : SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO : COMUN

NRO ANTIGUO :

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :
- DELITOS : Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).

AGRAVIADO MENOR DE INICIALES RLMF X

MINISTERIO PUBLICO 4TA FPPC HCO 4TO DESP

OTROS ...



EXP. 00107-2021-65-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca -Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 00455-2020-6-1201-JR-PE-01



22020004551201137006001

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA : HUANUCO
INSTANCIA : 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ : AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD : PENAL **ESPECIALISTA :** CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/07/2021 12:52:57 **PROCEDENCIA :** SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO : DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO : COMUN

NRO ANTIGUO :

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :
- DELITOS : Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).
AGRAVIADO PERSONA DE INICIALES TLBA 18 C C

MINISTERIO PUBLICO 2DA FPPC HCO 2DO DESP



EXP. 00455-2020-6-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca - Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 03469-2019-92-1201-JR-PE-01



22019034691201137092101

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 02/09/2020 11:42:16 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 03469-2019-92-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca -Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 00035-2022-71-1201-JR-PE-01



22022000351201137071001

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1º JUZG. INV. PREP - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: CARMEN PALACIOS ISABEL MILY
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 07/01/2022 08:43:32 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base)



EXP. 00035-2022-71-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca -Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 00295-2015-88-1201-JR-PE-01



22016002951201137088015

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL - SEDE COMPLEJO PILCO MARCA
JUEZ: FLORESMILA REYES ESPINOZA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: ALEJANDRO MARTEL RIVERA
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 16/03/2021 16:51:11 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO (CONDENADO)
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 00295-2015-88-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca - Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 01485-2016-48-1201-JR-PE-02



22016014851201137048U02

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 2º JUZG. UNIPERSONAL - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJ
JUEZ: ESPINOZA TELLO, ERICA PATRICIA
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: JUAN CARLOS IRIBARRENI VIGILIO
SUB ESPECIALIDAD: PENAL
F INGRESO MP : 28/08/2016 14:42:44 PROCEDENCIA: SALA SUPERIOR
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: ESPECIAL D.L. 1194 - FLAGRANCIA

NRO ANTIGUO: 4916-2016

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 01485-2016-48-1201-JR-PE-02

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
HUANUCO
Sede Complejo Pilcomarca -Esq Av. Pilcomarca y Jr Cipreses

EXP. 01184-2022-49-1201-JR-PE-01



2202201184120113706901

DISTRITO JUDICIAL: HUANUCO
PROVINCIA: HUANUCO
INSTANCIA: 1º JUZG. INV. PREP. - FLAGRANCIA, OAF Y CEED - SEDE COMPLEJO
JUEZ: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN
ESPECIALIDAD: PENAL ESPEC. JUDICIAL: FERNANDEZ RIVERA MARIA ELENA
SUB ESPECIALIDAD : PENAL
F INGRESO MP : 01/06/2022 11:03:13 PROCEDENCIA: MINISTERIO PUBLICO
MOTIVO INGRESO: DEVOLUCION DE INSTANCIA SUPERIOR
PROCESO: COMUN

NRO ANTIGUO:

SITUACION JURIDICA : SENTENCIADO [CONDENADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO = Art. 170.1 - Violación de la libertad sexual (Tipo base).



EXP. 01184-2022-49-1201-JR-PE-01

Fecha Ingreso al Archivo : / / Vencimiento : / / 1ra Ampliación : / /
Archivo Definitivo : Archivo Transitorio : 2da Ampliación : / /